



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

24
475

FACULTAD DE DERECHO

**ALCANCES JURIDICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES DEL
SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA

TESIS PROFESIONAL

**PARA OPTAR POR EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

Arturo Méndez Alexandres



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ALCANCES JURIDICOS, ECONOMICOS Y SOCIALES
DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJAD
RES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

INTRODUCCION

- I.- SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 1.- Antecedentes Históricos del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
 - 2.- Nacimiento y estructura del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
 - 3.- Objetivos del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
 - 4.- Importancia del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en el movimiento obrero.
- II.- DEL ESTATUTO GENERAL DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 1.- Concepto de Estatuto.
 - 2.- El Estatuto General del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
 - 3.- Ingreso al Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
- III.- DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. TITULARIDAD DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 1.- Concepto de Contrato Colectivo de Trabajo
 - 2.- Del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones Obrero-Patronales entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
 - 3.- Prestaciones sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en Petróleos Mexicanos.

IV.- PARTICIPACION SOCIO-ECONOMICA DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA- EN MEXICO.

1.- En la Industria Agropecuaria

1a.- Granjas agrícolas

1b.- Ranchos ganaderos

2.- En la actividad comercial

2a.- De las tiendas de consumo

3.- Obras sociales

4.- Breve análisis de la cláusula 36 del Contrato Colectivo de Trabajo.

APENDICE

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

Muchas y muy variadas han sido las críticas que se han hecho al Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en cuanto a su labor social - que está realizando en beneficio de los trabajadores, sus familiares y sobre todo para la población en general; a diferencia de otras organizaciones que son de tipo asistencial, que únicamente otorgan beneficios a sus propios asegurados.

Como trabajador del Sindicato me he visto motivado a - hacer un análisis crítico, analítico y sobre todo imparcial con el fin de verificar hasta donde los comentarios hechos a las obras sociales del sindicato son falsas o verdaderas. Es importante también hacer notar que ningún otro sindicato ha realizado los trabajos sociales que ha hecho y que está incrementando el petrolero, más sin embargo los objetivos - que se plantean realizar dentro de estos trabajos son los - que pretendo analizar y verificar si en realidad otorgan beneficios a la población en general.

En esta misma tesis, hago una breve reseña histórica - de como fué necesario la creación del Sindicalismo petrole-

ro como consecuencia de la explotación humana por parte de las compañías extranjeras; además de la explotación de - nuestros recursos naturales en detrimento de la economía - de los trabajadores, de la población y del país.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico y social ha ré un análisis de las leyes internas que rigen al sindicato petrolero y de la forma en que las mismas necesidades sociales han hecho posible sus cambios, estableciendo el grado - de unidad que se ha logrado a través de este ordenamiento - mediante un desglose de los derechos y obligaciones que tienen todos y cada uno de los trabajadores que integran el - Sindicato petrolero.

A través del desarrollo de este trabajo, se estudian - las prestaciones individuales de los trabajadores, así como las pactadas por medio del Contrato Colectivo de Trabajo - que rige entre la empresa Petróleos Mexicanos y el Sindicato petrolero; prestaciones tanto de orden económico como - del social que son en la gran mayoría de los casos superiores a las estipuladas en la Ley Federal del Trabajo.

En el último capítulo se da a conocer las actividades que ha realizado el Sindicato Revolucionario de Trabajado-

res Petroleros de la República Mexicana en el campo agropecuario para incrementar la producción en todos los órdenes; así como las obras sociales que ha realizado en los distintos lugares de la República para beneficio de la colectividad.

Indudablemente que esta organización al establecer un programa agropecuario, está proponiendo una alternativa para superar los problemas económicos y sociales que padece el país, pero es indiscutible que considera como valor fundamental para atacarla, la fuerza del hombre, elemento esencial en cualquier sociedad.

C A P I T U L O I

SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES
PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Los antecedentes históricos del Sindicato Revolucionario de los Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, van unidos a la historia del petróleo en México, y siendo la materia de trabajo que da origen a la relación contractual, con la institución descentralizada denominada Petróleos Mexicanos, es necesario hacer una reseña sobre este líquido.

Es el petróleo una sustancia, nacida de un proceso natural irrepetible, que constituye un producto no renovable, no obstante la aparente sencillez de su fórmula química: simplemente hidrógeno y oxígeno; siendo común hallarle con impurezas como las del azúfre, nitrógeno, níquel, vanadio y otros metales.

"El petróleo es una sustancia combustible líquida, negra y viscosa, formada por carburos de hidrógeno, mezclada a veces con agua salada y carburos gaseosos de hidrógeno. Su origen está en la descomposición de las sustancias orgánicas por la acción de los microbios anaerobios." (1)

(1) PEQUENO LAROUSSE ILUSTRADO, Edición 1979, Ediciones Larousse, México, 1979, P. 798.

Es difícil establecer desde cuando la humanidad - conoce este líquido; pero ya hace aproximadamente cuatro mil años antes de nuestra era, los egipcios lo utilizaron para detener la putrefacción de los cuerpos como em balsamante; los babilonios lo usaron en la preparación del cemento; más tarde, los japoneses lo emplearon para la iluminación; los árabes y hebreos lo utilizaron con fines medicinales.

Indudablemente que, gracias al petróleo, este siglo ha visto un desarrollo tecnológico jamás sospechado en siglos anteriores; siendo el principal precursor hacia el progreso.

"En México, entre los años de 1860 a 1862, se inicia los primeros esbozos hacia la era del petróleo, ya que, el Ingeniero de minas, Antonio del Castillo, llevó a cabo una perforación de 15 centímetros de diámetro, - en un lugar que se localizaba entre el cerro del Tepeyac y la Colegiata, de la cual brotó agua mezclada con petróleo en cantidades abundantes." (2)

"En el año 1863, el Sacerdote Manuel Gil y Saénz, - descubrió lo que el llamó "mina de petróleo de San Fer-

(2) "EL PETROLEO", Publicación de Petróleos Mexicanos, - P. 15.

nando" cerca de Tepatitlán, Tab., envasando diez barriles de petróleo producido naturalmente y enviándolos a Nueva York, no teniendo ningún éxito, en virtud de que el mercado norteamericano se encontraba saturado y sus precios eran muy bajos." (3)

Un año después, el Emperador Maximiliano de Habsburgo, dió las primeras concesiones de explotación, -- las que se otorgaron con base en el artículo 22 de las Ordenanzas Reales para la Minería de Nueva España y -- que a ese respecto decía lo siguiente:

"DE LOS MODOS DE ADQUIRIR LAS MINAS DE LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE VETAS Y DENUNCIAS DE MINAS ABANDONADAS O PERDIDAS.

Artículo 22.- Asimismo concedo que se pueden descubrir, solicitar, registrar y denunciar en la forma referida, no sólo las minas de oro y plata, sino también las de piedras preciosas, cobre, plomo, estaño, azogue, antimonio, sal, gema, bismuto y cualesquiera otros fósiles, ya sean metales, bitúmenes o jugos de la tierra, dándose para su logro, beneficios y laborío, en los casos ocurrentes, las providencias que correspondan." (4)

- (3) FRANCISCO ALONSO GONZALEZ, Historia y Petróleo, Primera edición, Editores Mexicanos Unidos, S.A., México 1980.
- (4) SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.

Fué el mismo Maximiliano quien reglamentando las Ordenanzas emitidas por Carlos III, Rey de España, señaló que "nadie puede explotar minas de sal, fuente o pozos y lagos de agua salada, carbón de piedra, betún, -- petróleo, alumbre, kaolín y piedras preciosas, sin haber obtenido antes la concesión expresa y formal de las autoridades competentes y con la aprobación del Ministerio de Fomento."

La historia del petróleo en México estaba por escribirse, pero los primeros pasos se habían iniciado.

El 22 de noviembre de 1884, siendo Presidente Manuel González se aprueba el Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 10 se establecía que el carbón y el petróleo eran propiedad exclusiva del dueño de la superficie, quien por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podría aprovechar la misma.

Durante el Gobierno de Porfirio Díaz que comprendió el período del 1° de diciembre de 1884 hasta el 30 de noviembre de 1888, el que se prolongó por elecciones sucesivas a mediados de 1911; se dictaron leyes que hicieron que penetraran los capitales extranjeros en --

atención a las concesiones que se otorgaban.

Entre estas disposiciones, sobresalen la Ley de - Minería de 1892, resaltando el artículo 1° que establecía:

"Artículo 1°- La propiedad minera legalmente adquirida y la que en lo sucesivo se adquiriera con arreglo a ésta ley, será irrevocable y perpetua." (5)

Por otra parte, "la ley del petróleo de 1901, en su artículo 2° daba derecho al Estado para cobrar cinco centavos la hectárea por los permisos de exploración -- que se concediera. El artículo 3° hablaba de exención, - disfrutable para los descubridores del Petróleo." (6)

La Ley Minera de 1909 en su artículo 2° señalaba lo siguiente:

"Artículo 2°- Son propiedad exclusiva del dueño del suelo:

I.- Los criaderos o depósitos de combustibles, minerales, bajo todas sus formas y variedades.

(5) Legislación Petrolera, Leyes Decretos y Disposiciones Administrativas, Secretaría de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1922, -

(6) MANUEL LOPEZ GALLO, Economía y Política en la Historia de México, Segunda edición, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1967, Pp. 418 y 424.

II.- Los criaderos o depósitos de materiales Bituminosos.

III.- Los criaderos o depósitos de sales que afloran a la superficie." (7)

La legislación dictada en esa época, favoreció a los intereses capitalistas "en especial a los grandes consorcios petroleros, uno británico y el otro norteamericano; el primero representado por Weetman Dickson y el segundo por Edward L. Doheney". (8)

Así con la participación de capital extranjero se iniciaba en México la etapa del desarrollo de la industria petrolera, confirmándose esta situación, con la construcción en 1880 por parte de los Ingenieros Norteamericanos Samuel Fairburn y George Dickson de la Refinería ubicada en el Puerto de Veracruz, a la cual 6 años después se le bautizaría como "El Aguila".

Posteriormente, en 1887 se establecía en Papan-tla el Dr. Irlandes Adolph Autrey, quién se posesionó de una mina a la que bautizó como "La Constancia", por la cual va a recibir un diploma por la producción de petróleo de alta calidad.

(7) OB. CIT. SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, Documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.

(8) RAFAEL CARRILLO AZPEITIA, Ensayo sobre la historia del movimiento obrero mexicano, 1823-1912, Tomo I, Primera edición, Centro de Estudios Históricos del movimiento obrero mexicano, México, 1981, P.175.

Sin embargo, los principales hallazgos los efectúa en 1893 el norteamericano Edward L. Doheney, en la Hacienda denominada "El Tulillo", en el Municipio de - el Ebano, San Luis Potosí.

Doheney inicialmente organizó la Mexican Petroleum Co. Of. California para explotar la península, pero constituyó como subsidiarias a la Huasteca Petroleum, Co., la Tamiahua Petroleum Co., y la Tuxpan Petroleum Co.

En 1907 la Mexican Petroleum Of. California y sus tres subsidiarias fueron absorbidas por la Mexican Petroleum Company Ltd Of Delaware, quedando bajo control de Doheney, quien gozaba de una exención fiscal por diez años otorgada por Porfirio Díaz, pretendiendo con ello lograr un mayor control de mercado interno.

En esa misma fecha, Weetman, D. Pearson, funda la Compañía Petrolera "El Aguila" S.A. , y se dedica a explotar los campos de Campoacan y San Cristóbal.

Visto el aliciente que tenían las compañías petroleras para invertir en México, se establecieron multitud de ellas, representando diversos intereses, siendo

las principales la Royal Dutch, la Standar Oil Of. New Jersey, la Gulf Oil Co, La Sinclair Oil Col., la City Service y Wagner Quinlan; existiendo empresas pequeñas como la Continental Oil, la Unión Oil, la Southpenn,-- la Mexican Seaboard Pierce Oil, siendo mínima su presencia en el mercado.

A partir de 1910 se inicia la gran producción con el pozo número cuatro de "potrero del llano" con cienmil barriles diarios y el pozo número siete llamado "Juan Casiano" con veinticinco mil barriles diarios.

"Todas las empresas extranjeros explotaron entre 1909 y 1938, más del noventa por ciento del petróleo que se producía en México ascendiendo aproximadamente a 1'865'609,081 barriles; lo que hizo que fuera México uno de los Países más importantes por su producción -- sólo superado por Estados Unidos." (9)

A pesar del gran auge de esta industria; las condiciones de prestación de servicios en sus comienzos y -- mucho tiempo después, eran infernales, porque si bien -- los salarios eran relativamente altos para todos los -- oficios y muy altos para los técnicos en su totalidad -- extranjeros no había horarios, ni alojamientos, ni co

(9) MANUEL MEJIDO, Los Aventureros del Petróleo, Primera edición, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1980, Pp. 253 y 254.

medores; teniéndose que improvisar los trabajadores -
nativos rudos albergues, alimentarse con lo que lleva
ban de los lugares cercanos, abastecidos a muy altos -
costos y deplorables condiciones.

Pero no sólo los trabajadores que laboraban en la
industria petrolera eran sujetos de explotación; sino
también los trabajadores agrícolas, campesinos e indí-
genas, los que vivían en condiciones precarias y peno-
sas, careciendo de tierras, ya que estas estaban acapa-
radas por una minoría.

Así el 20 de noviembre de 1910, estalla el movi-
miento armado que conocemos con el nombre de Revolución
Mexicana y que en ningún momento alteró la marcha de -
la industria petrolera, pues las poderosas empresas pe-
troleras siguieron extrayendo las riquezas del subsue-
lo, ascendiendo vertiginosamente al éxito, hasta llegar
a la "Epoca de Oro" en 1921, ocupando México el se-
gundo lugar de producción mundial.

Ya para finalizar el año de 1910, la cantidad de -
Petróleo con la que México contaba era superior a la -
que exigía el consumo nacional, por lo que se empieza
a exportar, siendo el primer embarco de petróleo rea

lizado por la Huasteca Petroleum Company.

Con el objeto de obtener ingresos para el país, el 27 de julio de 1914, Venustiano Carranza decretó el im puesto llamado de "Derecho de Barra", que imponía la o bligación de pagar diez centavos por tonelada de petró leo crudo que se exportara, el cual fué impugnado por las Compañías Petroleras, a efecto de no dar margen de que disminuyeran sus ingresos.

Toda vez que se avizoraba un gran desarrollo en - la industria petrolera, el 19 de marzo de 1915, el Go- bierno Constitucionalista expidió en Veracruz un decre- to que establecía la Comisión Técnica del Petróleo, - dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para que se hiciera cargo de una investi- gación de esta industria, y estudiara las leyes y re- glamentos que debían dictarse para procurar la conser- vación de este gran recurso natural.

La Comisión Técnica del Petróleo, después de minu- ciosos estudios, el 17 de abril de 1916 rindió un in- forme muy detallado, en el que exponía sus puntos de - vista, concluyendo en su último párrafo lo siguiente: "por todas las razones expuestas creemos justo restituir

a la Nación lo que es suyo, la riqueza del subsuelo, - el carbón de piedra y el petróleo, para que la disfruten solamente quienes apliquen su inteligencia, su trabajo y su capital a la explotación científica de esta industria. Dejar subsistentes los monopolios que formó la dictadura, equivale a matar la independencia económica de la industria mexicana, a consagrar el acaparamiento del combustible mineral por respetar una ley -- contraria a la Constitución, a la Jurisprudencia de un siglo y a las bases científicas de nuestra legislación minera". (10)

Al promulgarse el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando el dictamen que antecede, su artículo 27, párrafo cuarto, vino a establecer que:

"corresponde a la Nación el dominio directo de todos los materiales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, - tales como los minerales en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas,

(10) OB. CIT.- EL PETROLEO, Publicación de Petróleos-Mexicanos, P. 30

cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos." (11)

No obstante, este acto de restitución, el pueblo de México, ha de ver largo tiempo del auge petrolero en manos del mismo grupo de poderosos empresarios establecidos en los albores del presente siglo, y que - apoyados por sus países continuaran obteniendo múltiples beneficios del subsuelo.

El artículo 27 despierta fuertes reclamaciones, - amenazas incluso militares del exterior, particularmente norteamericanas, ya que se estaban afectando - los intereses de los múltiples consorcios que se encontraban establecidos en este país.

Para 1917, México produce ya mas de cincuenta y cinco millones de barriles, que le dan el tercer lugar en la producción mundial, y que lógicamente señala un incremento cuantitativo para las empresas petroleras.

La primera guerra mundial exige cantidades enor-

(11) FELIPE TENA RAMIREZ, Leyes Fundamentales de México, 1868-1982, Décimo Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, P. 826.

mes de combustible, lo que repercute en la producción que asciende a ciento noventa y tres millones de barriles anuales en 1921, ocupando con ello México el segundo lugar, lo que en nada beneficio al país ni a los trabajadores, ya que la industria petrolera seguía en poder de los consorcios extranjeros.

2.- NACIMIENTO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Como ya quedó señalado, la situación imperante en la post-revolución, era de una presión política y económica bastante fuerte sobre nuestro País, sobre todo de los inversionistas extranjeros, lo que impedía un desarrollo social en beneficio de los trabajadores y campesinos.

Dentro de este ámbito, el trabajador petrolero seguía siendo sujeto de explotación por parte de los consorcios extranjeros, los que imponían jornadas de 12 a 14 horas diarias; recibiendo salarios raquíuticos y prestando sus servicios en lugares insalubres, situación que influye para que los trabajadores de las diversas empresas, organicen pequeños sindicatos, a efecto de obtener mejores salarios y un mejor trato.

Las empresas petroleras, trataron por todos los medios de impedir la actividad de estas organizaciones, para lo cual recurrieron a la violencia, estando entre los mártires del socialismo petrolero Serapio Venegas, Bernardo H. Simóneen, José Arenas y otros muchos que perecieron en esta lucha.

A pesar de la agresión que sufrieron los trabajadores petroleros, empezaron a darse cuenta de que su falta de unidad, los hacía fácil blanco para su explotación por parte de los consorcios extranjeros; así mismo se originó una desigualdad de los contratos colectivos, que era un obstáculo para un trato justo y parejo de parte de las empresas, ya que las condiciones en que trabajaban los obreros eran diferentes en cada compañía y las conquistas que se obtenían en una, dejaban de hacerse extensivas a las otras.

Los trabajadores petroleros y la organización obrera del país, sentían que era inconveniente esta falta de uniformidad, esta carencia de unidad, máxime que ellos representaban un núcleo importante dentro del proceso revolucionario.

Así, los diversos sindicatos petroleros existen-

tes en cada Compañía, conscientes de que era necesaria su unificación, celebran una Convención Obrera en la Ciudad de México, a la cual concurren 19 sindicatos y mediante el acta de 15 de agosto de 1935 se fusionan y dan origen al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El acta constitutiva, fué firmada el 23 de agosto del mismo año, y en la asamblea general fueron designados para formar el primer Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, las siguientes personas:

"Eduardo Soto Innes: Secretario General, Victor-F. Sánchez: Secretario del Interior, Manuel Gutiérrez Bustamante: Secretario del Exterior y Estadística, -- Carlos G. Flores: Primer Secretario de Conflictos, -- Raymundo Campos: Segundo Secretario de Conflictos, -- Eduardo H. Cordero: Secretario Tesorero, y Oswaldo L. Hernández: Secretario de Organización y Propaganda."

(12)

El 27 de diciembre de 1935, es registrado como - Sindicato de Industria ante el Departamento del Trabajo, bajo el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas.

(12) OB. CIT.- EL PETROLEO, Publicación de Petróleos Mexicanos. P. 33

La unión de los Sindicatos Petroleros, es el primer paso para mejorar las condiciones de trabajo por medio de una acción sindical firme y decidida en contra de las empresas petroleras.

Ya unificado, el 3 de noviembre de 1936, celebran la Primera Gran Convención General Extraordinario del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y fruto de la misma es un proyecto de contrato colectivo de aplicación general, en el que establecían las condiciones de trabajo que deberían regir en la industria petrolera.

Del citado proyecto, se envió a cada una de las quince compañías del petróleo en México, así como a las trece compañías navieras, emplazando a éstas a un movimiento general de huelga si no se aceptaba este proyecto.

No obstante que los trabajadores, por medio de los procedimientos legales, pretendieron establecer nuevas condiciones de trabajo sobre la base del proyecto ya referido, las empresas se mostraron intransigentes, lo que motivó que el 28 de mayo de 1937 los trabajadores estallaran el movimiento de huelga.

Este acto después de ser calificado de legal y lícito por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dá margen a que el Sindicato someta el conflicto al arbitraje de dicho Tribunal, el cual pronunció el laudo del 18 de diciembre de 1937 por el que se declaró imputable el conflicto a la parte patronal y condenó a las compañías extranjeras a aceptar y cumplir con el contrato colectivo de trabajo propuesto por los trabajadores.

Las compañías petroleras promovieron juicio de amparo contra este laudo, ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que después de concienzudo estudio pronunció ejecutoria declarando que la Justicia de la Unión negaba el amparo a las quejas, dejando en consecuencia firme el laudo dictado por la Junta.

Las compañías petroleras se negaron a acatar el laudo ejecutoriado, lo que significaba un acto de rebeldía a la decisión del más Alto Tribunal del País, de modo que con base en los artículos 601 y 602 de la Ley Federal del Trabajo vigente (1931) y de la fracción XXI del artículo 123 constitucional, la Junta declaró rotos los contratos individuales de todos y cada uno de los trabajadores, condenando a las compañías

rebeldes a pagarles el importe de tres meses de salarios y las responsabilidades del conflicto, consisten en el pago a los trabajadores de veinte días de - salarios por cada año de servicios prestados.

Esta decisión de la Junta, apegada a estricto de recho, dejaba paralizada la industria, situación que no podía permitir el Gobierno de la República, por cu yo motivo el Ejecutivo Federal, representado por el - egregio Lázaro Cardenas dictó decreto el 18 de marzo - de 1938, cancelando las concesiones otorgadas a las - empresas contumaces y expropiando sus bienes, no el - petróleo, que siempre ha sido de México, lo que dió - pábulo a que el Sindicato de Trabajadores Petroleros - de la República Mexicana, cediera sus créditos al Es - tado y, como un solo hombre asumieron la responsabi li dad de echar a andar la industria.

Constituido Petróleos Mexicanos, como Institución descentralizada, celebra con el Sindicato de Trabaja do res Petroleros de la República Mexicana, su primer Contrato Colectivo, en el año de 1942; en este docu - mento el sindicato declina muchas de las conquistas - plasmadas por el contrato colectivo que aprobó la Jun ta Federal de Conciliación y Arbitraje en el laudo de

1937, pero paulatinamente ha ido recuperando esas con quistas, destacando la semana de cuarenta horas.

Como todo organismo dinámico, el Sindicato de -- Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ya no sólo se limita a obtener beneficios económicos a - favor de sus agremiados, sino que también trata de -- participar y resolver los problemas que afectan al - país.

Por esto, en la Décima Octava Convención General Ordinaria del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, celebrada en la Ciudad de México, modificó su nombre insertando el vocablo de "Revolucionario" es decir, Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

El adicionar la palabra "Revolucionario", no implica para ellos una contradicción, ya que han demostrado a este respecto su convicción desde su fundación, en atención a que siempre han pugnado por conservar, - fortalecer y realizar los anhelos de justicia laboral plasmados en el artículo 123 de la Constitución General, preocupándose por el mejoramiento de las condiciones salariales, servicios médicos, seguridad e hi-

giene, vivienda, prestaciones en el caso de cesantía--
o muerte y otras prerrogativas en materia de seguridad
social.

Ya no es pues la revolución que prevaleció desde
la mitad del siglo pasado en los organismos sindica--
les, con la única misión de lograr el equilibrio entre
los factores de producción. La Revolución de los Tra-
bajadores Petroleros, consiste en lograr la industria-
lización de los sindicatos para que, al tiempo de for-
mar un baluarte contra el abuso del capital, crear a
su vez fuentes de producción que compitan con la ini-
ciativa privada además de defender el salario de los-
trabajadores.

En consecuencia, el Sindicato Revolucionario de-
Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, al-
tener una mayor actividad participativa en el campo -
(produciendo e industrializando alimentos), en la in-
dustria (creando fuentes de trabajo), y motivando con
ello a los diversos sindicatos para que también reali-
cen planes de desarrollo en beneficio de la comunidad,
es una nueva forma de hacer revolución para ellos, --
por lo que adiciona esta palabra a su denominación, -
ya que alcanza un significado real con las circunstan

cias actuales que vive el País.

En cuanto a su estructura, la base fundamental - "la forman sus propios socios, y para una mejor defensa de sus intereses adopta como régimen de organización interna, el agrupamiento de sus socios en secciones, - que de acuerdo con la ley interna, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio para realizar dentro de la jurisdicción que les ha asignado el Comité Ejecutivo General, todos los actos jurídicos y administrativos ante Petróleos Mexicanos, asumiendo la representación de los trabajadores que prestan sus servicios a - la institución en el centro de trabajo en el que tienen jurisdicción." (13)

Por lo tanto, el estatuto estipula que las secciones unicamente ejercerán su actividad sindical dentro de su jurisdicción, y para una mejor protección de sus agremiados, serán autónomas en su régimen administrativo interno.

Lo anterior implica que las secciones van a administrar el contrato colectivo de trabajo que rige en la industria petrolera, resolviendo conjuntamente con la empresa los problemas que se presenten en su jurisdic-
(13) ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, 1980. -
Pp. 35, 66 y 67.

ción.

También van a aplicar bajo su responsabilidad la cláusula de admisión, proponiendo el personal que le sea requerido por Petróleos Mexicanos.

Sin embargo, la consecuencia jurídica más importante, es que cada sección, va a representar en cada centro de trabajo en el que tiene jurisdicción, el interés profesional de los trabajadores.

Esta facultad que le confiere el estatuto a las secciones, no afecta la representatividad del Sindicato en su unidad, por virtud de que la ley interna establece que, "las secciones quedan supeditadas al Pacto General de la Constitución del Sindicato, a la fiel observancia de los Estatutos y al acatamiento de las resoluciones que adoptan las Convenciones, Comité Ejecutivo General y Consejo General de Vigilancia, con base en este ordenamiento." (14)

A su vez las secciones, para una mejor gestión administrativa, pueden tener en su seno Delegaciones y Subdelegaciones. "Las delegaciones, se forman en centros de trabajo que cuentan por lo menos con veinte --

(14) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Pp. 66 y 67.

trabajadores y las subdelegaciones cuando éstos no llegan a veinte." (15)

Las Delegaciones o Subdelegaciones, "sólo pueden establecerse en lugares distintos al de la residencia de la sección de la cual dependen y tienen autonomía - administrativa interna, pero dentro de la jurisdicción de la sección." (16)

Sin lugar a dudas, la estructura del Sindicato es el elemento esencial para su funcionamiento, pero ligado a esta, se encuentra el Gobierno Interno. "Es decir, los mecanismos a través de los cuales se toman las decisiones tienen una relación directa con la forma en - que se distribuyan las responsabilidades en las diversas partes que integran el todo organizativo." (17)

En consecuencia, "se establece internamente un gobierno que emana de la voluntad de sus socios que lo - integran; voluntad que se expresa en las asambleas que se realizan." (18)

De lo anterior se desprende y así lo señala el Es tatuto General que "la autoridad suprema del Sindicato

(15) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 67.

(16) ID. Pp. 66 y 67.

(17) JUAN FELIPE LEAL Y OTROS.- Organización y Sindicalismo, Primera edición, Siglo Veintiuno, Editores, S.A. de C.V., 1985, P. 218.

(18) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 175.

es la Convención, que se reúne cada tres años y se integra con tres delegados por sección, uno por cada delegación y uno por zona por parte de los profesionistas sindicalizados y sus facultades son las de estudiar -- las reformas a los estatutos, formular reformas al contrato colectivo de la industria y a los reglamentos de trabajo, dictaminar sobre los asuntos de interés general, conocer los informes de todas las instancias sindicales, hacer reformas al presupuesto, resolver las -- dificultades que surjan entre los diversos órganos del sindicato, aplicar sanciones, conocer de las renunciaciones de los funcionarios sindicales, elegir al comité ejecutivo general, consejo general de vigilancia y cuerpo -- de consejeros que representen al sindicato en la administración general de la industria petrolera, crear -- secciones, resolver sobre el ingreso del sindicato a -- federaciones o confederaciones nacionales e internacio-- nales, resolver sobre pactos de solidaridad, aprobar -- las huelgas generales o parciales, etcétera."(19)

Es indudable que la Convención es el órgano deliberativo resolutivo del Sindicato en la que reside su soberanía, ya que, los Delegados de las Secciones que concurren, discuten y resuelven sobre la línea general de la organización en el que se incluyen los aspectos--

(19) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES
Pp. 78, 79, 82, 83, 84 y 85.

políticos y económicos que debe de seguir.

En párrafos anteriores, ya quedó precisado que la Convención es la autoridad suprema del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, pero también se debe de analizar someramente las diversas autoridades que se precisan en el Estatuto Sindical, ya que, ninguna agrupación sindical puede vivir exclusivamente con cuerpos deliberativos. Requiriendo de órganos permanentes de ejecución y dirección de los trabajos sindicales y que en el caso del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana son los que a continuación se mencionan:

El Comité Ejecutivo General el cual está integrado por las Secretarías: "General, Interior, Actas y Acuerdos; exterior y propaganda; trabajo; Tesorero y Organización y Estadística; con sus suplentes." (20)

También como parte integrante del Comité Ejecutivo General, se nombra un cuerpo de educación y previsión social y otro de ajustes, cuyos representantes deben distribuirse según las zonas del sindicato. Este concepto de división de zonas es una característica --
 (20) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Pp. 88 y 89.

del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petrole--
ros de la República Mexicana que se aplica prácticamente
te a todos los puestos de relevancia dentro del sindi-
cato, incluyendo los del Comité Ejecutivo.

Como un instrumento de directriz, y parte integrante
te del Comité Ejecutivo General, "se crea Un Cuerpo Naci
cional de Asesoría Administrativa, Fiscal, Financiera,
Contable y Económica Laboral, cuyas actividades esta-
rán sujetas al programa de trabajo que se estipule, de
conformidad con el Comité Ejecutivo General, Consejo -
General de Vigilancia y la Dirección de dicho cuerpo.
Este tendrá a su cargo, la organización y la orienta-
ción del funcionamiento de los órganos sociales que pose
a el Sindicato y los que llegare a crear con fines -
iguales, tales como cajas de ahorro, tiendas de consu-
mo, cooperativas, centros recreativos, granjas agrope
cuarias, etc." (21)

Los Comités Ejecutivos de Sección se integran por
las Secretarías: "General; Interior y Acuerdos; Exte-
rior y Propaganda; Ajustes; Trabajo; Tesorero; Organi-
zación y Estadística; Educación y Previsión Social; Acta
tas y Educación y Previsión Social por jubilados. Las
secciones tienen las facultades de aumentar el número

de funcionarios cuando sus necesidades lo exija. Duran en funciones dos años, al igual que los Comités Ejecutivos de Delegación que se integran con cinco Secretarios." (22)

Indudablemente el Comité Ejecutivo General, es el cuerpo ejecutivo encargado de la dirección y ejecución de la política cotidiana permanente del Sindicato Petrolero por lo que su actividad es trascendente en los objetivos previamente establecidos.

Sin embargo, la característica más importante de acuerdo a lo estipulado en los artículos 374 y 376 de la Ley Federal del Trabajo, es el cuerpo directivo de la organización que ostenta la personalidad jurídica - del Sindicato y representa el interés profesional de - los trabajadores.

Ahora bien, como órganos de vigilancia que se encargan de la fiscalización de la marcha general de la agrupación en el funcionamiento de los diversos órganos del Gobierno y su apego a la reglamentación interna, - se encuentran el Consejo General de Vigilancia, Consejos Locales de Vigilancia, así como comisiones de honor y justicia seccionales, todos los cuales cuentan -

con gran autoridad. Al primero se le define como "el - cuerpo que para beneficio de los intereses del Sindica to y de sus socios en particular, está obligado a vigi lar el estricto cumplimiento de las disposiciones com prendidas en los presentes Estatutos y la fiel observan cia de los acuerdos legales que dicten los cuerpos de gobierno de la organización. Para el debido cumplimien to de su cargo queda facultado para enterarse o inter venir en todos los asuntos de la organización y se le otorga autoridad sindical necesaria para hacer cumplir sus determinaciones, por lo que las demás autoridades- sindicales y socios en general tendrán la obligación - de acatar los fallos que, ajustados a los presentes es tatutos, dicte este acuerdo. El mismo se integra por - tres miembros, que duran tres años junto con sus suplen tes. Los puestos se distribuyen en las tres zonas que componen el Sindicato. Los consejos locales de vigilan cia tienen en sus secciones las mismas facultades que el general. En ellas se nombran también comisiones de honor y justicia encargadas de instruir los procesos - por responsabilidad sindical y la resolución de todos los conflictos de su competencia; se integra con tres miembros y duran en su encargo dos años y son electos en asambleas extraordinarias en la misma fecha que los

Comités Ejecutivos de la Sección. (23)

(23) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES,
Pp. 115, 117, 118, 119, y 120.

De este breve análisis, se llega a la conclusión - que la estructura del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, tiene - como objeto integrar a las secciones a los lineamientos previstos por el Gobierno Interno del Sindicato Petrolero, lo que ha derivado en la unidad de todas las secciones, impulsando a este sindicato a ser considerado como uno de los más importantes en la vida nacional.

3.- OBJETIVOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Al constituirse el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, es evidente que su principal objetivo era el de mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los obreros -- que prestaban sus servicios en la industria petrolera, ya que estos eran explotados por los consorcios extranjeros.

Indudablemente, este objetivo inmediato es un fin real e ineludible, que no desaparece ni disminuye cuando el Sindicato Revolucionario trata de ampliar sus objetivos.

Efectivamente, estos objetivos, inmediatos son - inalterables, ya que la organización sindical se originó por la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo, y por lo tanto su objeto principal no podrá ser otro que el de proteger a aquéllos que se asocian con carácter estable, tratando con ello de obtener un mejor resultado en su actividad laboral.

Dentro de su evolución histórica, el Sindicato Petrolero ha cumplido con este fin, en virtud de que en las revisiones contractuales, ha obtenido que la empresa mejore las condiciones de prestación de servicios, atención médica, salarios, aguinaldos, etc; lo que ha repercutido en beneficio de todos los trabajadores y - sus familias.

A este respecto, el Doctor Mario de la Cueva considera que "la finalidad de los sindicatos, no se agota en la positivación de un derecho concreto, sino que continúan en la tendencia a su mejoramiento constante y en la vigilancia de su puntual cumplimiento, no tanto en beneficio de personas particulares, sino, más - bien, de la comunidad obrera." (24)

~~En estas circunstancias el Sindicato Revolucionario~~
(24) MARIO DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Volumen II, Segunda edición, Editorial - Porrúa, S.A., México, 1981, p. 262.

rio de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ha cumplido con el objetivo que dió origen a su constitución, y el cual en cada revisión contractual lo hace patente ante Petróleos Mexicanos.

Sin embargo, es evidente que una asociación dinámica como es el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se encuentra en constante evolución en beneficio de sus agremiados, cuyo objetivo mediato se ajusta a lo que señala el Lic. Eusebio Ramos, como "un tipo predominante ideológico, representados por la aspiración en sus núcleos dirigentes a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito nacional o internacional en que actúan y conformándolas, con la ideología social que tales dirigentes profesan." (25)

Este fin mediato, es una necesidad de los sindicatos, los que se ven obligados para la consecución de sus pretensiones profesionales, a ocuparse de problemas que desbordan esos fines, "entrando en el campo político, debido en gran parte al creciente intervencionismo del estado, al carácter político de los problemas económicos sociales, a la elaboración continua de leyes reglamentarias." (26)

(25) EUSEBIO RAMOS, Derecho Sindical Mexicano, Segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México - D.F., 1978, P. 41.

(26) FRANCISCO DE FERRARI, Derecho del Trabajo, Volúmen IV, Segunda edición actualizada, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1974, P. 156.

Este interés en la política y en la economía del país ha demostrado que la intervención de los sindicatos es legítima; y así fue considerado en la reunión celebrada en Ginebra en 1952 en la Conferencia Internacional del Trabajo, la que declaró que: la ambición fundamental y permanente, del movimiento sindical, es el progreso económico y social de los trabajadores, precisándose que también correspondía a los sindicatos desempeñar un papel importante en los esfuerzos hechos en cada país para favorecer el desarrollo económico y social y el progreso del conjunto de la comunidad.

Por lo anterior, no resulta incongruente ni contradictorio que en los objetivos del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se haya plasmado esa actitud, tratando de mejorar las condiciones no sólo de sus asociados sino de toda la comunidad.

En consecuencia, el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, consciente de la realidad socio-económica en que desarrolla su acción, sus objetivos pretenderán un cambio de la vida política de México en beneficio de sus asociados y de la colectividad, según se establece en su Ley

Interna y que a la letra dice: "constituirá un factor determinante en la lucha por los derechos de la clase trabajadora de México; contribuirá en la medida de sus finalidades en la lucha por el progreso de la clase - trabajadora del mundo; luchará por el afianzamiento de las conquistas logradas por el sindicato; por la mayor capacitación técnica y cultural de sus agremiados; por el mejoramiento económico, físico y cultural de los - trabajadores; pugnará, porque la administración de la industria petrolera quede bajo la dirección y responsa**u**bilidad de los trabajadores petroleros; luchará porque los puestos de confianza pasen a ser tabulados, forman**u**do parte de los escalafones respectivos; luchará por - una constante mejoría de las condiciones de trabajo - dentro de la industria petrolera y porque la pensión- de los jubilados se incremente en la misma proporción en que los salarios del personal activo; combatirá toda reducción de personal y de salarios; exigirá y vigila**u**rá el exacto cumplimiento de los principios emanados - del artículo 123 Constitucional; además pugnará por intervenir en las reformas de la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, enviando proyectos; promoverá reformas constitucionales para que la exportación del pe**u**tróleo crudo sea sustituida por la de derivados; (lucha**u**

rá por evitar paros patronales en la industria petrolera; hará las gestiones necesarias para la creación de un Instituto de reeducación en beneficio de los trabajadores que sufran incapacidades derivadas de un accidente de trabajo); pugnará por la creación de escuelas, de sociedades culturales y deportivas, tendientes a obtener la educación y desarrollo físico y cultural de sus agremiados, así como de los familiares de éstos; - luchará por la no explotación del trabajador petrolero en su carácter de consumidor, para lo cual promoverá - campañas de abaratamiento de las substancias, y en casos necesarios constituirá entidades comerciales, tales como cooperativas, sociedades mutualistas y otras que trasciendan en el fortalecimiento de la economía del - trabajador; luchará por la obtención de casas habitaciones para sus socios activos; pugnará por el incremento de becas para el estudio de los trabajadores y de sus hijos; abolirá toda clase de privilegios individuales, ya sea en las empresas o en el sindicato; ostentará la representación de los trabajadores o de los familiares, ante cualquier autoridad y en todos los litigios que se deriven de la defensa de algún derecho emanado de la ley, contrato colectivo de trabajo o del estatuto sindical; vigilará estrictamente la correcta --

aplicación de la cláusula de exclusión; editará un -
órgano periodístico que servirá para la defensa de -
los intereses de los trabajadores; actuará con todos
sus recursos legales, económicos y morales para la -
defensa de sus agremiados e intervendrá en las acti-
vidades políticas del País, agrupando sus fuerzas in
dividuales dentro de un solo organismo, para realizar
en la práctica los objetivos de su doctrina y los -
postulados de la Revolución Mexicana. (27)

Del análisis de los objetivos estipulados en el
Estatuto Orgánico del Sindicato Revolucionario de la
República Mexicana, se llega a la conclusión de que-
el objeto inmediato (mejores condiciones de trabajo -
y prestaciones económicas) siempre ha sido la gran -
preocupación para la entidad sindical el cual lo amal
gama con los fines mediatos, ya precisados, para --
aplicarlos en beneficio de sus socios y de la socie-
dad de la que es parte integrante.

Por lo tanto, es indudable que el objetivo inme
diato es la razón de ser del Sindicato.

4.- IMPORTANCIA DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EN EL MOVIMIENTO OBRERO.

Es indudable que desde su constitución, el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana ha desempeñado un papel importante en el movimiento obrero.

Sin embargo ello no impidió que antes de su nacimiento, los trabajadores petroleros participaran en los movimientos políticos, económicos y sociales que sacudían al País.

Así fué que el 16 de junio de 1935, como contingente obrero, intervino en la constitución del Comité Nacional de Defensa Proletaria.

"Este organismo resultó del proceso de emergencia y maduración alcanzado por el movimiento obrero. Asimismo resultó de los procesos políticos que desencadenó el ascenso del Cardenismo y la política de masas." (28)

En este Comité de Defensa Proletaria participaron activamente las siguientes organizaciones: "La Confederación Sindical Unitaria de México, la Confederación - (28) OB. CIT.- JUAN FELIPE LEAL Y OTROS, P. 141.

General de Obreros y Campesinos de México, la Cámara - Nacional del Trabajo, la Federación de Sindicatos Obre- ros del Distrito Federal (afiliada a la CGOCM); así -- como sindicatos de rama: Alianza de Obreros y Emplea-- dos de la Compañía de Tranvías de México, la Alianza - de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, destacando- la presencia del Sindicato de Trabajadores Ferrocarril- leros de la República Mexicana, del Sindicato de Traba- jadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la Repú-- blica Mexicana, el Sindicato Nacional de Telefonistas- (afiliado en la CGOCM) y el Sindicato Mexicano de Elec- tricistas." (29)

De lo anterior se desprende, que este Comité Na- cional de Defensa Proletaria afiliaba a la inmensa ma- yoría de obreros organizados en el País, los cuales es- taban altamente politizados, ya que vivían en carne- propia los problemas internos que tenía que afrontar - el País.

Las finalidades de este Comité Nacional de Defen- sa Proletaria eran: "a) Defender los derechos funda- mentales de la clase obrera; b) Movilización de las ma- sas; c) Desterrar las corrientes conservadoras de la - revolución mexicana personificadas en Calles y sus alia (29) OB. CIT.- JUAN FELIPE LEAL Y OTROS. P. 141.

dos; d) Impulsar medidas de unificación para llegar a formar la central única de la clase obrera." (30)

Dentro de estas perspectivas, ya constituido el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (15 de agosto de 1935), participa activamente en las finalidades señaladas por el Comité Nacional de Defensa Proletaria; y con base en ello en 1936 plantea a las Compañías Petroleras un proyecto de Contrato Colectivo de Aplicación General.

También en ese mismo año de 1936, interviene en la política de masas celebrada en toda la República y convocada por el Comité Nacional de Defensa Proletaria, proporcionando con ello amplia fuerza social y política al régimen Cardenista.

Como ya se había mencionado, otro de los objetivos y como política culminante del Comité de Defensa Proletaria, era el de unificar a todas las asociaciones que habían participado en el mismo; cristalizándose esta finalidad con la Asamblea Constitutiva de la Confederación de Trabajadores de México, que tuvo lugar del 21 al 24 de febrero de 1936 en la Ciudad de México, - siendo una de las Organizaciones fundadoras el Sindi

(30) OB. CIT.- JUAN FELIPE LEAL Y OTROS, P. 142.

cato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la -
República Mexicana.

Asimismo, fué parte fundamental para que el Gobier
no Constitucional, el 18 de marzo de 1938 realizara la
llamada "Expropiación Petrolera", acto que recibió el-
apoyo generalizado de la población incluyendo las orga
nizaciones obreras más importantes de México.

Realizada la expropiación, el Gobierno Federal --
constituyó la Administración Nacional del Petróleo, -
donde militantes del Sindicato Revolucionario de Trabau
jadores Petroleros de la República Mexicana, asumieron
varios puestos directivos, con lo cual se demostraba -
que las fuerzas sindicales estaban en la mejor disposii
ción para mantener el funcionamiento de la industria -
petrolera; de este modo, se puede considerar como el -
primer Sindicato de Industria que incursionaba en una-
experiencia inédita para el movimiento obrero mexicano.

Así, se llega al año de 1942, en el que México se
vé involucrado en la Segunda Guerra Mundial, "Lo que -
motivó una colaboración obrero-patronal, dando origen-
el 8 de junio de 1942 al Pacto de Unidad Sindical para
unificar la clase, suspender las huelgas y estimular -

la producción." (31)

El Pacto de Unidad Sindical, fué suscrito entre - otras organizaciones por el Sindicato Revolucionario - de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, - con lo cual demostraba su interés en la política nacional e internacional desarrollada por nuestro País.

El Pacto de Unidad Sindical, planteaba en uno de sus puntos la necesidad de crear un organismo obrero - que permitiera la unidad de la clase obrera para enfrentar las consecuencias inmediatas de la guerra; por lo que el 11 de junio de 1942, quedó constituido el Consejo Obrero Mundial por las Organizaciones que a continuación se mencionan: "Confederación de Trabajadores de México, Confederación Regional Obrera Mexicana, Confederación General de Trabajadores, Confederación de Obreros y Campesinos de México, Confederación Proletaria - Nacional y el Sindicato Mexicano de Electricistas y algunos sindicatos nacionales como el petrolero y el ferrocarrilero." (32)

Estos organismos, habían intervenido en la Constitución del Pacto de Unidad Sindical, logrando con ello una unidad del movimiento obrero.

(31) OB. CIT.- JUAN FELIPE LEAL Y OTROS, P. 154.

(32) IDEM.

Los objetivos del Consejo Obrero Nacional eran: -
 "a) Eliminar pugnas intergremiales; b) Solucionar por-
 vía conciliatoria los conflictos obrero-patronales; c)
 Discusión de los problemas de la guerra y la posguerra."
 (33)

Ya terminada la Segunda Guerra Mundial, el 10 de-
 enero de 1948, se realiza el Pacto de Amistad y Solida-
 ridad entre el Sindicato Industrial de Trabajadores Mi-
 neros, Metalúrgicos y Similares y el Sindicato de Tra-
 bajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y -
 el Sindicato de Trabajadores Petróleros de la Repúbli-
 ca Mexicana.

Este pacto fué resultado de las coincidencias de-
 los sindicatos mencionados en el sentido de rechazar -
 los acuerdos del XXXII Consejo Nacional Cetemista cele-
 brado en octubre de 1947, que establecían la obligato-
 riedad de los obreros de pertenecer al Partido Revolu-
 cionario Institucional y la ruptura de relaciones con-
 la Confederación de Trabajadores de América Latina y -
 la Federación Sindical Mundial.

Los objetivos concretos del Pacto de Amistad fue-
 ron: "Relaciones fraternales entre los socios de los -

sindicatos que pactan; intercambio de experiencias y - discusión conjunta de los problemas comunes; ayuda mutua en las luchas de carácter económico; defensa activa de la Revolución Mexicana y luchar por la independencia política y económica de México; luchar contra - las agresiones del capital extranjero; solidaridad con los trabajadores de otros países; apoyo a la Confederación de Trabajadores de América Latina y a la Federación Sindical Mundial." (34)

En la práctica sindical, el Pacto no encontró la - fuerza suficiente para enraizar en el movimiento obrero y mantenerlo como un gran contingente autónomo, con tareas inmediatas e históricas.

Sin embargo, el proyecto de establecer solidaridad y amistad entre sindicatos nacionales es considerado -- uno de los proyectos con mayor contenido histórico en - favor de las luchas obreras.

En virtud de que el Sindicato Revolucionario de -- Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, siempre demostró interés en el movimiento obrero, conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores Mineros, el Sindicato de Tranviarios y la Alianza de Obreros Campesi-- (34) OB. CIT.- JUAN FELIPE LEAL Y OTROS, P. 161.

nos entre otros, convocaron a realizar un Congreso Nacional de Unidad Obrera y Campesina, que se llevó a cabo del 20 al 23 de junio de 1949, evento donde nació la Unión General de Obreros y Campesinos de México, la que se pretendía que fuera una central independiente y autónoma del poder público, por lo que el Sindicato Petrolero fué uno de los fundadores de esta organización.

Durante las décadas de los cincuenta y sesenta, el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, participa en diversos movimientos que se dan en México, siendo en varios casos uno de los fundadores de las organizaciones que se crean para lograr la unidad obrera.

Por lo cual, forma parte del Bloque de Unidad Obrera el cual se creó el 7 de marzo de 1955, y que además del Sindicato Petrolero, lo integraron los agrupamientos que a continuación se citan: " Confederación de Trabajadores de México, Confederación General de Trabajadores, Federación de Sindicatos y Trabajadores al Servicio del Estado, la Confederación Revolucionaria de Obreros de México, la Federación de Trabajadores del Distrito Federal, el Sindicato Ferrocarrilero, el Telefonista, el Minero, los Textiles y la Asociación Nacional de Ac-

tores." (35)

Este Bloque se formó con la idea de proporcionar - mas vida institucional al conjunto de las organizacio-- nes, pretendiendo también crear un mecanismo obrero que permitiera unificar a las fuerzas incorporadas al sistema.

El 19 de febrero de 1966, con las organizaciones - integrantes del Bloque de Unidad Obrera y de la Central Nacional de Trabajadores, constituyen el Congreso del - Trabajo, el cual va a desempeñar un papel fundamental - en el ejercicio del poder político y sindical en México.

Por lo tanto, es claro que el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, también se puede considerar como una de las organizaciones fundadoras del Congreso del Trabajo, siendo en la actualidad parte integrante del mismo.

En consecuencia, sin lugar a dudas los movimientos sindicales en los que ha participado el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República - Mexicana, han tenido repercusiones en el conjunto de la economía, en el mundo social y en el terreno de las re-

laciones políticas, ya que los trabajadores se encuentran situados en una rama estratégica que ha sido vital para el desarrollo de nuestro País.

Ha sido trascendente su participación en los movimientos sindicales de México, por su capacidad de movilizar recursos materiales y humanos a lo largo y ancho del País lo que le ha conferido una gran fuerza y por lo tanto ha estado en posibilidad de intervenir en diversos planos de la vida social.

También la lucha del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, en obtener condiciones de trabajo, salarios y prestaciones en beneficio de sus agremiados ha cristalizado en ocasiones en políticas salariales que han beneficiado a la clase obrera.

Sin lugar a dudas, dada su importancia y las actitudes que ha asumido frente a los problemas y crisis que ha sufrido nuestro País, lo han llevado a ser considerado como uno de los organismos de mayor influencia política en el movimiento obrero y en la vida nacional.

C A P I T U L O I I

**DEL ESTATUTO GENERAL DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE
TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

1.- CONCEPTO DE ESTATUTO

El Estatuto Sindical es un elemento esencial en todo organismo sindical; no se concibe un sindicato - sin su respectivo estatuto.

En él, se precisan los objetivos del Sindicato,- su estructura interna, las relaciones con sus miembros y los terceros, todo lo que sea necesario para su normal funcionamiento.

Es decir, todo lo que sea relacionado con la vida de la entidad sindical, se deberá plasmar en el estatuto.

Nestor de Buen Lozano, define al Estatuto Sindical, como "la norma aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y los del sindicato con terceros." (36)

El Doctor Guillermo Cabanellas, señala que los - estatutos constituyen "la carta orgánica que sirve para expresar no sólo los propósitos sino para fijar-

(36) NESTOR DE BUEN LOZANO, Derecho del Trabajo, Tomo II, Quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1983, P. 695.

las reglas generales y particulares conforme a los -
cuales se gobernará la asociación." (37)

De los conceptos anteriores, se desprende que -
los estatutos, como toda reglamentación interna de la
vida de cualquier institución normal, es el instrumen-
to normativo que regula la cohesión interna y la uni-
dad entre sus miembros.

Por consiguiente el estatuto es un elemento primor-
dial para la existencia del sindicato, por lo que, "de-
berá ser aprobado a efecto de que nazca legalmente, ya
que antes es simplemente una idea sin concreción." (38)

Asimismo, para que el sindicato tenga vida jurídi-
ca, debe registrar su estatuto ante la autoridad corres-
pondiente para su aprobación, "por una necesidad vital
para el desarrollo de la organización, la cual sin di-
cha carta orgánica, sería un grupo amorfo sin finalidad,
sin orientación, sin posibilidades, llamado a naufragar
en un mar de rencillas, de criterios dispares, de tenden-
cias opuestas, sin gobierno y sin voluntad colectiva."
(39)

-
- (37) GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical y Corpora-
tivo, única edición autorizada por su autor, Edi-
torial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Edi-
ción 1959, P. 480.
- (38) ALFREDO J. RUPRECHT, Derecho Colectivo del Trabajo
Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de
México, 1980, P. 103.
- (39) OB. CIT.- GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical y
Corporativo, P. 481.

Toda vez que los estatutos únicamente rigen el de se nv olv im ie nto de la asociación, han de someterse a - las normas legales en cuanto que éstas reconocen la pe so na li da d ad jur íd ic a al sindicato. Así cuando el Estado - por medio de sus organismos competentes aprueba las re gl as es ta tu t ar ias, los eleva a la categoría de normas - jur íd ic as y pasan de preceptos contractuales a normas - le ga le s.

Por lo tanto, los estatutos al ser aprobados por la autoridad competente; se considera que no hay co n tr ad ic ió n o menoscabo de la ley, lo cual im pl ic a q ue el estatuto es el ordenamiento jurídico, que tendrá - pre po nd er an cia al aplicarse a los casos concretos.

En consecuencia, las dos fuentes principales de la vida sindical son la ley y los estatutos, como fu en tes fo r m al es de derecho.

La Ley Federal del Trabajo establece claramente las obligaciones a que deben sujetarse los trabajadores cuando se organizan en sindicatos, y es precisamente el propio ordenamiento el que exige entre otras obligaciones la de registrar el organismo sindical y

que éste cuente con un estatuto que rija la estructura-administrativa y funcionamiento del mismo.

Los estatutos de los sindicatos deben ser invariablemente sancionados por la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social cuando el sindicato agrupe trabajadores de industrias federales en función a la materia o territorialidad, ya se trate de materia federal o local y - por la junta local de conciliación y arbitraje cuando sus agremiados presten servicios a empresas de jurisdicción local.

La propia Ley propicia la organización de sindicatos de trabajadores cuya principal misión es la de celebrar contratos colectivos de trabajo, los cuales deben superar las condiciones mínimas de la ley, pudiéndose - establecer en ellos la cláusula de exclusión en ambos - aspectos (expulsión y admisión) lo que caracteriza al derecho del trabajo, como una disciplina dinámica y eminentemente económica.

Lo anterior demuestra que tanto el Estatuto Sindical, como el Contrato Colectivo no, son simples "reglas particulares", sino son fuentes de derecho, que operan-

de manera diferente a las fuentes supletorias del derecho tradicional, que se aplican cuando hay lagunas en la Ley o en los contratos, en tanto que las normas contractualmente colectivas dejan inoperante la Ley, al grado que en la actualidad el derecho laboral viven los contratos colectivos, contratos ley y en los estatutos sindicales, que son inspiración del legislador para actualizar la ley, como ha sucedido con las reformas que datan desde el año de 1970, en donde se insertaron condiciones tomadas de los contratos colectivos más avanzados, concretamente del Contrato Colectivo de la Industria Petrolera, en el aspecto de capacitación y adiestramiento, habitación obrera, así como reconocimiento de enfermedades de origen profesional, clasificación de accidentes ocurridos del domicilio al trabajo y viceversa; primas de antigüedad, derecho de ascenso, etc., etc. De lo anterior se concluye que el Contrato Colectivo y el Estatuto Sindical tienen rango de derecho social, - en donde priva la justicia distributiva cuando claro - está, han sido sancionados por la autoridad.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que debe reunir un estatuto, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, para ser considerado como tal, son los que se

enuncian en el artículo 371 y que son: "denominación, domicilio, objeto; duración; condiciones de admisión de los miembros; obligaciones y derechos de los asociados; motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias; forma de convocar a asamblea; procedimiento para la elección de la directiva y número - de sus miembros; período de duración de la directiva;- normas para la administración, adquisición y disposición de bienes; patrimonio del sindicato; forma de pago y - monto de las cuotas; época de presentación y cuotas; - normas para la liquidación del patrimonio sindical y - las demás normas que apruebe la asamblea." (40)

Sin lugar a dudas, el Estatuto Sindical, es el - elemento vital en la vida sindical, ya que regula las- actividades políticas, económicas y sociales de los - sindicatos, por lo que se le puede considerar como la- norma fundamental que rige los destinos de los sindica tos; y sin el cual no se puede concebir su existencia- jurídica.

Respecto a los caracteres que revisten los estatu tos, Guillermo Cabanellas, señala que son:

(40) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, Reforma Procesal de 1980, Comentarios, jurisprudencia vigente y bibliografía, Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba-Barrera, P. 53a. edición, Editorial Porrúa, S.A.- México, 1985, Pp. 177 y 178.

- "a) Una regla de derecho;
- b) Generales;
- c) Imperativas;
- d) Reglas aceptadas;
- e) Normas represivas;
- f) Reglamentarias;
- g) Reglas constructivas y
- h) Limitadas." (41)

Estos caracteres que les atribuye Guillermo Cabanellas, tienen su razón de ser, ya que, como se dijo en párrafos anteriores, Los Estatutos Sindicales no se pueden considerar como una regla particular, por virtud de que al ser sancionados por la Autoridad Competente, son elevados a la categoría de preceptos públicos, o más apegados a la nueva doctrina del derecho laboral, a normas de derecho social.

Además, como una regla de derecho, pueden ser sujetos de modificación, en atención a los cambios que se producen en todos los órdenes en el mundo contemporáneo que van acentuando o modificando los caracteres que se han citado.

(41) OB. CIT.- GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical - y Corporativo. P. 481

De todas estas consideraciones, se deduce, que es importante que la actividad sindical esté reglamentada y que la misma se respete, ya que ello supone un alto grado de institucionalización y una vida interna en don de los trabajadores cuentan con medios para hacer que su voz sea escuchada.

2.- ESTATUTOS GENERALES DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

La ley interna del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, nació el 15 de agosto de 1935, fecha en la que se constituyó esta Organización.

Se ha dicho que el Estatuto, es el elemento vital en la vida sindical, ya que regula las actividades políticas, económicas y sociales del Sindicato; y sin el cual no se puede concebir su existencia.

Ahora bien, nosotros consideramos que el contenido del Estatuto General del Sindicato Petrolero, se agrupa en dos grandes apartados que son: a) Objetivos de la agrupación; la declaración de principios y los programas de acción del Sindicato; estos últimos contienen una de

finición ideológica sobre la relación del Sindicato - con el Poder Público; b) Organización interna. Este campo, está estrechamente relacionado con el primero y en él se establecen los procedimientos a seguir en el ámbito de acción del Sindicato (administración del Contrato Colectivo de Trabajo y ejercicio del derecho de huelga); y por otra parte las formas de autoridad y representación para el funcionamiento cotidiano en los mecanismos de elección.

Respecto al primer apartado, ya se analizó en este trabajo, los objetivos del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Sin embargo, considerando que el Estatuto es la norma fundamental que rige los destinos del Sindicato, se hará una breve alusión a sus objetivos y a su declaración de principios generales que se encuentran estipulados en esta norma, ya que en ello se encuentra la esencia que da vida a esta Organización.

Así tenemos que el Sindicato Petrolero, resultó de la fusión de diferentes organizaciones que existían en los años treintas, las que se daban cuenta que la falta

de unidad hacía que fueran presas fáciles de los consorcios extranjeros, resultando un perjuicio para sus agremiados ya que por esta causa eran motivo de explotación.

En consecuencia, al fusionarse tenían como objetivo principal el de mejorar las condiciones de trabajo de las personas que laboraban en la Industria del Petróleo.

Este objetivo, fué el que dió origen al nacimiento del Sindicato Petrolero, el cual sigue vigente, no obstante que durante el transcurso del tiempo ha adquirido influencia en el ámbito nacional lo que le ha impulsado a participar en el campo político, económico y social del país; pero ello no implica que ha renunciado a este objetivo esencial, el cual siempre esta latente en la organización, lo que ha repercutido en su unidad.

En relación a su declaración de principios que se encuentran estipuladas en el Acta Constitutiva levantada el 15 de agosto de 1935, éstos se encuentran relacionados con los sucesos ocurridos en la época mencionada en párrafos anteriores y ellos establecen principalmente el porqué de la necesidad de fusionarse, sobresaliendo la situación de explotación de los trabajadores que prestaban sus servicios a los diferentes consorcios extranje

ros.

Así en el acta de referencia al formular la declaración de principios, señala que:

"Todas las organizaciones que vienen representando se encuentran debidamente reconocidas y registradas y legalmente por las autoridades de trabajo; que sus respectivos organismos hacen esfuerzos máximos aislados, para cumplir con la función para que fueron creados; pero que se llegaron a la conclusión de que una acción aislada ante la ofensiva del factor principal es prácticamente nugatoria; que las acciones desarrolladas por los actuales organismos sindicales en defensa de sus derechos exclusivos, no han traído como consecuencia un beneficio positivo, y sí, en la mayoría de los casos resultado negativo, existiendo divergencias de opiniones entre cada entidad aislada, motivando hechos divisionistas que se palpan al tratar un grupo sindical de obtener predominio sobre el otro con grave perjuicio de la colectividad; que la continuación del estado actual de cosas marca palpablemente un desmoronamiento en el orden sindical y social a la clase propietaria, una línea descendiente en la que paulatinamente se van perdiendo derechos, conquistados a base de sacrificios; que la falta de unidad y programa de acción ha traído como consecuencia las intensas luchas de carácter intergremial o intragremial que minan la ideología de clase, por lo que es imprescindible constituir un organismo único entre los trabajadores de la Industria del Petróleo en la República Mexicana que responda a las necesidades; en consecuencia teniendo como base la declaración de principios constituye definitivamente en esta fecha el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana." (42)

De la lectura de declaración de principios, se des-

(42) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Pp. 11, 12, 13 y 14.

prende, que es una declaración previa a la Constitución del Sindicato Petrolero, en la que se manifiesta la necesidad de crear una Organización, para estar en aptitud de exigir al factor capital el cumplimiento de mejores condiciones de trabajo para los asociados de las entidades sindicales.

Sin embargo, en el Estatuto General, se contiene - la declaración de principios del Sindicato Petrolero, - los que resultaron como consecuencia de la estabilidad del mismo, y que son fuente de la unidad actual, declarando en su artículo 7o. que, "en primer término, siempre constituirá un factor determinante en la lucha por los derechos de la clase trabajadora." (43)

En esta declaración, asume la responsabilidad de - participar activamente, en la lucha de los derechos de los trabajadores del país; para lo cual forma parte de varias Centrales Obreras, consciente de que los trabajadores petroleros al estar situados en una rama estratégica vital para el desarrollo de nuestro país; adquieren influencia en el desarrollo económico del mismo.

Así, en su lucha para obtener mejores condiciones de trabajo, salario y prestaciones, ha motivado que se

(43) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 23.

realicen políticas salariales que han beneficiado no sólo al trabajador petrolero, sino a la clase obrera.

En este precepto estatutario, también declara que - contribuirá en la medida de sus posibilidades en la lucha por el progreso de la clase trabajadora del mundo." (44)

Esta declaración, contiene una manifestación de solidaridad con los trabajadores del mundo recordando que los trabajadores que vivieron en carne propia la explotación por parte de los consorcios extranjeros; por lo que dentro de sus limitaciones tratará de promover mejoras en beneficio de la clase trabajadora del mundo.

Por último, en el artículo mencionado declara que, - "luchará por el afianzamiento de las conquistas logradas por el Sindicato; por la mayor capacitación técnica y cultural de sus agremiados; y en general por el mejoramiento económico, físico y cultural de los trabajadores." (45)

Efectivamente, en las normas estatutarias, se estipula que el Sindicato por todos los medios legales, tratará de que las conquistas logradas en las revisiones

(44) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 23
(45) IDEM.

contractuales no disminuyan, ya que ello sería ir en -
contra de la esencia misma del Sindicato.

Así, tenemos que en el Contrato Colectivo de Trabajo se encuentra un capítulo de capacitación y adiestramiento para los trabajadores que prestan sus servicios- a Petróleos Mexicanos, en el que tiene la obligación en su carácter de patrón de proporcionar la capacitación a sus trabajadores, a efecto de elevar su nivel técnico, - incrementar la productividad y evitar con ello los acci dentes de trabajo.

Por lo que respecta a la formación cultural, ha si do una preocupación del Sindicato de elevar el nivel - académico de sus asociados, por lo que ha obtenido de - la empresa becas para los trabajadores a efecto de que - continuen sus estudios con el aliciente de que los gas- tos que realicen no van a afectar su patrimonio familiar.

También, el Sindicato ha promovido la creación de - centros recreativos (deportivos, cines y teatros) y de - grupos artísticos, con el objeto de que el trabajador - encuentre un medio de esparcimiento que a la vez eleve - su nivel cultural, y con ello beneficie a su familia.

En cuanto al aspecto económico, el Sindicato Petrolero conforme a lo estipulado a la Ley Laboral del Trabajo, revisa conjuntamente con la empresa el Contrato - Colectivo de Trabajo cada dos años y siempre obteniendo un incremento en el salario de sus agremiados; así como otras prestaciones económicas, como son vacaciones, aguinaldo, etc., que son superiores en cuantía a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a sus programas de acción, éstos ya no - se limitan a obtener beneficios salariales, servicios - médicos, seguridad e higiene, etc., para sus trabajadores; sino que intenta participar y a veces lo ha logrado, en la vida económica y social del país; en el primer plano produciendo e industrializando alimentos, a efecto de que se beneficie la Comunidad; y en el segundo, - construyendo escuelas, deportivos, funerarias, teatros- y cines, que permiten ser fuentes de distracción y de a ayuda a la colectividad de la cual forma parte.

En consecuencia, su ámbito de acción, trata de abarcar todas las actividades que conlleven un beneficio - para la sociedad, sin que pretenda ser la única entidad obrera que realice estas acciones, y por el contrario -

trata de animar a otras organizaciones para que participen y realicen estas actividades; ya que de no existir - la cooperación, sería ineficiente e inútil.

Ahora bien, en relación al segundo párrafo, ya se mencionó en el primer capítulo, que su Organización Interna, se encuentra fundamentalmente basada en sus propios socios, y para una mejor defensa de sus intereses "adopta como régimen de Organización Interna, el agrupamiento de sus socios en Secciones, que de acuerdo con - la Ley Interna, gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio." (46)

Por lo tanto, el estatuto confiere a las Secciones, la facultad para administrar dentro de su jurisdicción, - el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en Petróleos Mexicanos.

Esta facultad que tienen las Secciones, no afecta - la representatividad y unidad del Sindicato, ya que las - Secciones quedan supeditadas al Pacto General de Constitución del Sindicato y a la fiel observancia de los Estatutos.

(46) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES,
P. 35.

Asimismo, ya se hizo referencia a las principales-
~
autoridades del Sindicato Revolucionario de Trabajadores
Petroleros de la República Mexicana, en las que sobresa-
len, la Convención, el Comité Ejecutivo General y el -
Consejo General de Vigilancia.

El primero, es la autoridad suprema de la organiza-
ción, y se reúne cada tres años.

El Comité Ejecutivo General, es el cuerpo directivo
que ostenta la personalidad jurídica del Sindicato y re-
presenta el interés profesional de los trabajadores.

El Consejo General de Vigilancia es considerado co-
mo el órgano de vigilancia que se encarga de la fiscali-
zación, marcha de la agrupación en el funcionamiento de
los diversos órganos de gobierno y su apego a la regla-
mentación interna.

Después de hacer una breve remembranza de las auto-
ridades del Sindicato Petrolero, queda unicamente por -
analizar el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho de huelga, es un derecho obtenido por -

los trabajadores, y se encuentra plasmado en las fracciones XVII y XVIII del Artículo 123 Constitucional, el cual se hace mención en el Estatuto Sindical en su Artículo 10 y el que será empleado por el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana "para la defensa de los intereses comunes de sus socios y del proletariado." (47)

Asimismo, las huelgas se declararán por "demandas propias y por solidaridad." (48)

Las huelgas por demandas propias se declararán para lograr " el equilibrio en los factores de la producción; obtener de las empresas la celebración o el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como el cumplimiento de todos los Convenios celebrados con los mismos; exigir la revisión del contrato de la industria al terminar su vigencia." (49)

La huelga por solidaridad, se declarará cuando el movimiento que se apoye haya sido declarado lícito por la autoridad competente y que tenga como fin cualquiera de los objetos enunciados en la huelga por demanda propia.

(47) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 30

(48) IDEM.

(49) IDEM.

De la lectura se establece, que el ejercicio del -
derecho de huelga que estipula el Estatuto Sindical, es
tá acorde con los lineamientos previstos con la Consti-
tución Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 123.

De todo lo anterior, se concluye que el Estatuto -
que rige la vida interna del Sindicato Petrolero, es el
instrumento normativo que regula su cohesión interna y-
la unidad entre sus miembros.

Esta unidad se acrecenta, ya que su organización -
Interna, tiene como base a sus propios socios, lo que -
es importante para la organización, ya que le da más im
pulso para un desarrollo interno que va a repercutir en
una actividad sindical para beneficio de los trabajado-
res.

3.- INGRESO AL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Como en toda organización sindical, el Sindicato -
Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la Repúbli-
ca Mexicana, establece en su ley interna, los requisitos
para adquirir la calidad de socio de dicha entidad.

Estas condiciones o limitaciones que se precisan - para ser considerado agremiado, no implican una contravención a la ley, ya que, "toda entidad sindical tiene el derecho de elegir a sus integrantes, lo que permite dar a la estructura sindical su necesario fortalecimiento." (50)

Efectivamente, no existe ninguna contravención a la ley, ya que ésta ha establecido los requisitos para ingresar a un sindicato y, generalmente los estatutos - suelen poner otras condiciones más para hacer una selección y de esa manera ingresar quienes realmente se sientan identificados con los fines de la Institución.

Se confirma esta situación, por virtud, de que generalmente la inscripción del trabajador a un sindicato, suele cumplirse mediante la suscripción de una solicitud que además de los datos generales del interesado, contienen una declaración de conocimiento y compromiso de respeto a los estatutos sindicales.

En el caso concreto, nos interesan los artículos - 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Estatuto General del Sindicato Petrolero, en los que se especifican los requisitos--
(50) OB. CIT.- GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical y Corporativo, P. 573.

tos y procedimientos que se deben cumplir para adquirir el carácter de socio.

Así, el artículo 26 señala que para "ingresar al - Sindicato, es indispensable la presentación de una soli citud escrita, por duplicado, con la firma del interesa do y su huella digital y apoyada con la firma de dos so cios activos del sindicato, en pleno goce de la conduc ta del solicitante. Cuando se trate de un trabajador de planta éste deberá anexar una copia de su contrato o n ó mina definitiva." (51)

En este precepto estatutario se estipula como se - inicia el tramite para ingresar al sindicato petrolero.

El aspirante deberá presentar inicialmente su soli citud, que esté avalada por dos socios activos, lo ante rior a efecto de que garanticen que la persona que pre tende ingresar está identificada con los objetivos del - Sindicato; y también se hagan responsables de su conduc ta en el medio al cual desea entrar.

El ingreso queda sujeto además, a los requisitos - que se mencionan en el artículo 27 y que son: "haber cum (51) OB. CIT.- GUILLERMO CABANELLAS, Derecho Sindical y Corporativo, O. 573.

plido 16 años; saber leer y escribir; justificar antecedentes pro-sindicales y de buena conducta; hacer el depósito de la cuota de inscripción, en su oportunidad; - no haber realizado acciones en perjuicio del Sindicato o en detrimento del buen nombre del mismo; no haber sido expulsado de alguna organización obrera; protestar - el fiel cumplimiento de los Estatutos del Sindicato; a la solicitud de ingreso, se adjuntará certificado médico en el que se haga constar que el solicitante no padece de enfermedad infecto-contagiosa y tres fotografías-sin retoque, en tamaño credencial." (52)

Es evidente, que el requisito principal que señala este artículo, es la edad, la cual es un elemento esencial para ingresar a cualquier Sindicato, siendo común- que la capacidad laboral se adquiera con anticipación a la capacidad civil, por lo cual la edad mínima necesaria prevista en el Estatuto, es de 16 años.

También este apartado, impone al aspirante la obligación de acreditar sus antecedentes pro-sindicales y - de buena conducta, lo que es lógico, a efecto de considerar que el futuro miembro no sea un elemento perturbador o perjudicial que afecte la cohesión del sindicato.

(52) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 37.

Además, si se trata de una persona que aspira a ser considerada socio supernumerario, el artículo 28 es tipula "por cuanto a la admisión de socios supernumerarios, será facultad de las Secciones, Delegaciones o Sub-Delegaciones, decidir que cantidad se deba admitir de ellos, de acuerdo con sus posibilidades de trabajo de las entidades sindicales que anteriormente se señalan - previa conformidad de la Asamblea. Las Secciones, Delegaciones o Sub-Delegaciones podrán extender las tarjetas credenciales por sí mismas, si así lo creyeren conveniente o en su defecto seguir el procedimiento que marca el artículo 30 de los presentes Estatutos." (53)

El artículo 28 del Estatuto General, hace mención a las personas que prestan sus servicios a Petróleos Mexicanos en forma eventual y que comunmente son conocidos como trabajadores transitorios, los cuales aspiran a ser considerados como socios supernumerarios para obtener los beneficios que se señalan en la Ley Orgánica del Sindicato; tema que se trata en otro capítulo del presente trabajo.

En este precepto estatutario, se concede la facultad a las Secciones, Delegaciones o Sub-Delegaciones de

determinar el número de socios supernumerarios, extendiendo las credenciales a las personas que fueron admitidas.

El criterio que se señala en el mencionado precepto, es normal en razón de que las Secciones, Delegaciones o Sub-Delegaciones son las que proponen el personal transitorio que les solicita Petróleos Mexicanos; en consecuencia están en aptitud de conocer realmente las necesidades de trabajo dentro de su jurisdicción, por lo cual están en posibilidad de limitar el número de personal transitorio, ya que un exceso de trabajadores transitorios que sean socios supernumerarios a los que no se les puedan satisfacer sus demandas, pueden originar problemas que afecten la unidad del Sindicato.

Asimismo, el artículo citado, precisa que la admisión se otorgará " a condición de que el solicitante -- compruebe haber cumplido debidamente y respetado todos los acuerdos de Asamblea Seccional, y además haber demostrado lealtad, solidaridad, colaboración y principalmente militancia sindical activa dentro del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana." (54)

Es evidente que el aspirante, deberá acreditar su participación activa en los objetivos del Sindicato; además deberá concurrir a los actos cívicos y sociales - que convoque la Sección del lugar en el que presta sus servicios y principalmente respetar los acuerdos que se tomen por la Asamblea de la Sección. Es decir, que demuestre lealtad sindical, solidaridad sindical, colaboración y militancia sindical.

Así, el artículo 28 estipula que "se entiende por lealtad sindical, el apego estricto a las ideas sindicalistas revolucionarias que sirvan de apoyo a la clase trabajadora del gremio para lograr sus aspiraciones de progreso y bienestar del mismo trabajador petrolero y su familia; se entiende por solidaridad sindical el respeto que debe privar entre los trabajadores a las ideas que sirvan para confirmar la política de unión alrededor de los programas de trabajo de las Directivas Sindicales emanadas de los trabajadores; se entiende por colaboración sindical la prestancia que en todo momento - debe de mostrarse para ayudar moral, económica y físicamente a las obras y acciones de todo tipo que emprendan las Directivas Sindicales en acatamiento de Acuerdos de Asambleas; se entiende por militancia sindical, el par-

ticipar en todas las actividades sindicales, cívicas, - políticas y sociales, organizadas por la Sección, Delegación o Sub-Delegación respectiva, en apoyo de la constitución, de las Instituciones, del beneficio social de México y del Sindicato Revolucionario de Trabajadores - Petroleros de la República Mexicana." (55)

En estos párrafos, se sintetizan los requisitos - principales que debe de acreditar toda persona que pretende ingresar al Sindicato Petrolero, desprendiéndose - que son elementos subjetivos que deberá tener el aspirante y que éstos se calificarán a consideración de las autoridades internas de la Entidad Sindical.

El artículo 29, señala que a efecto de que se les - de curso a las solicitudes que presenten los aspirantes, se deberán de realizar en las formas especiales que para tal efecto expide el Sindicato.

En el artículo 30, se establece que para que un - nuevo socio sea considerado como tal, es indispensable - que se observe, el siguiente procedimiento: a) "La Sección que reciba una solicitud de ingreso, la turnará al Comité Ejecutivo General y acompañará la documentación- (55) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 38.

que compruebe haberse satisfecho previamente los requisitos señalados en los Artículos 26, 27, 28 y 29 del -- presente Estatuto; b) El Comité Ejecutivo General en un plazo de 30 días que se contará a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, resolverá en definitiva sobre el caso de acuerdo con el resultado de la revisión y examen que previamente haya hecho de la solicitud y documentación comprobatoria correspondiente; c).-- Si el Ejecutivo General hallara motivos para objetar la solicitud, lo comunicará a la Sección de origen y al -- Consejo General de Vigilancia, fundamentando ampliamente la objeción; d) El Consejo General de Vigilancia, en posesión de las constancias que fundamenten la objeción, comunicará de inmediato al Comité Ejecutivo General y a la Sección de origen, la suspensión de la expedición de la credencial y en un término de diez días, previo estudio del caso o investigación del mismo, resolverá lo -- que proceda; e) Si la resolución del Consejo General de Vigilancia es contraria a la objeción, el Comité Ejecutivo General, expedirá desde luego la credencial y si -- es favorable a la objeción, la expedición de la credencial quedará en suspenso hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la objeción y f) Las resoluciones del Consejo General de Vigilancia serán comunicadas

al Comité Ejecutivo General y a la Sección de origen."-
(56)

En este precepto, se detalla el procedimiento que sigue toda solicitud, es decir, el trámite que se le dá a la documentación que presenta un aspirante a la Sección, Delegación o Sub-Delegación, para ser considerado socio.

Este procedimiento es importante, ya que en él se valora minuciosamente la documentación del solicitante y se está en aptitud de establecer si el aspirante se identifica con los objetivos del Sindicato y si afecta o no a su unidad.

En el artículo 31, se menciona que todo ingreso será nulo si no se cumple el procedimiento a que hace mención el artículo 30.

Por lo anterior, es vital que el procedimiento para ingresar al Sindicato se cumpla para evitar la nulidad y que ello implique la pérdida de los derechos que se establecen en el Estatuto.

Ahora bien, se debe de hacer mención del artículo-2º del Estatuto General, ya que de su contenido se desprende que no existe limitación de sexo o nacionalidad para ingresar al mencionado organismo; situación que se estipuló desde su constitución; siendo por lo tanto el requisito primordial para ingresar al Sindicato Petrolero, el que el aspirante revista la calidad de trabajador de Petróleos Mexicanos.

Sin lugar a dudas, el procedimiento para ingresar como socio al Sindicato Revolucionario de Trabajadores-Petroleros de la República Mexicana es estricto, ya que se pretende que todo elemento cumpla con los requisitos y procedimiento previstos en el Estatuto General y -- principalmente se identifique con los fines estipulados en el referido ordenamiento.

4.- DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

En el capítulo primero, se precisó que la base fundamental de la estructura del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, la forman sus propios socios, los que en virtud de las-

características particulares dentro de las actividades de la industria petrolera y su participación especial - en la vida de la Organización, se clasifican en "socios activos, reducidos, reajustados, supernumerarios, comisionados y jubilados."

A este respecto, el artículo 25 del Estatuto Orgánico, hace la clasificación de los socios, señalando las características que tiene cada una de ellas.

Así, el precepto estatutario mencionado, estipula los requisitos que deben de reunir las diversas clases de socios establecidas en la Ley Orgánica, señalando - que, los "a) Socios Activos es la designación que corresponde a los trabajadores que prestan sus servicios directamente a la Industria Petrolera con el carácter de planta." (57)

El Socio Activo, es el trabajador que labora en forma permanente para Petróleos Mexicanos, y que en otras instituciones se le denomina como de base.

El Socio Activo, es un elemento básico en la estructura del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros.
 (57) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES,
 P. 35.

leros de la República Mexicana, ya que intervienen directamente en la política sindical, haciendo efectivos los programas trazados para cumplir los objetivos que se han señalado en la Ley Interna.

El artículo 25, considera a los socios reducidos - o reajustados como "a los trabajadores que han dejado - de prestar sus servicios de planta a la industria, por reducción de puestos o de personal; siempre que conti--núen perteneciendo a la Organización." (58)

Estos socios, son aquéllos que por virtud de resoluciones pronunciadas por la administración de Petróleos Mexicanos son afectados ya sea reduciendo plazas o personal, sin que ello implique que pierdan la calidad de socios, ya que están en aptitud de seguir perteneciendo a la organización aportando las cuotas sindicales requeridas, y de lo cual deriva en beneficio de los mismos, - ya que, en el Estatuto Sindical, se consagran derechos para estos.

El precepto estatutario que se analiza, también - menciona las características que corresponde a los so--cios supernumerarios, precisando que "son los trabajado

res que careciendo de la categoría de planta, prestan servicios transitorios a la empresa y están inscritos en los registros especiales del Sindicato, siempre que satisfagan los requisitos marcados en los artículos del 26 al 31 inclusive, de los presentes estatutos." (59)

Los socios supernumerarios, son aquéllos que labo- ran en forma eventual para Petróleos Mexicanos, sin em- bargo, no obstante para ser considerado como tal se re- quiere que se haya cumplido el procedimiento que la Ley Orgánica establece y que además esten inscritos en los registros especiales; lo cierto es, que un 90% de los - trabajadores que prestan sus servicios en forma transi- toria, han omitido seguir el procedimiento previsto para ello.

Lo anterior, ha dado origen a que se incremente el número de trabajadores eventuales, los que según las úl- timas estadísticas que se han realizado en la empresa, - supera, por mucho, el número de trabajadores de planta. Este incremento se debe principalmente a la expansión - constante de Petróleos Mexicanos, que requiere de gran cantidad de trabajadores para su funcionamiento y que - debido a su magnitud, no es posible determinar en forma

inmediata.

Ahora bien, se debe de requerir a los trabajadores eventuales que prestan sus servicios en la industria petrolera, para que cumplan con estos requisitos, para con ello limitar su elevado número, teniendo esta facultad el Sindicato, ya que de no hacerlo se dará origen a problemas que pueden afectar su cohesión, facultad que le corresponde a la organización ya que tiene los instrumentos para regular el número de socios supernumerarios, lo que beneficiaría a la Industria.

Por otra parte, la norma estatutaria motivo de análisis, estipula que los socios comisionados, son "aquellos trabajadores cuyos servicios son prestados directamente al Sindicato en sus oficinas o locales con el carácter de planta." (60)

Esta clasificación consignada en el Estatuto General, es trascendente ya que considera a los trabajadores que prestan sus servicios directamente al Sindicato, como socios comisionados, los que también tienen derechos y obligaciones previstas en el Estatuto.

(60) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, P. 36.

Sin lugar a dudas esta situación entre un trabajador y el Sindicato, se origina por la relación de trabajo que existe con el Sindicato y en el cual la Organización asume el carácter de patrón, otorgando prerrogativas a los empleados que hacen que su trabajo sea necesario para su correcto funcionamiento administrativo.

Sin embargo, la falta de conocimiento de esta norma estatutaria, ha originado situaciones confusas dentro de la Organización, las que han perjudicado los derechos de los socios comisionados, ya que a estos no se les ha considerado como tales, sino como empleados con los que no existe ningún vínculo de identificación sindical.

Pensamos, que el Sindicato Petrolero debe de aclarar esta situación que afecta a sus socios comisionados, por virtud de que algunos han sido despedidos por algunas Secciones, Delegaciones o Sub-Delegaciones, sin considerar que también forman parte integrante de la estructura sindical, y sin que se haya cumplido con ellos el procedimiento de expulsión que la Ley Interna consigna; olvidándose que el estatuto les concede derechos como socios comisionados.

Por último, en el precepto aludido en el inicio de este apartado, especifica que "los Socios Jubilados, son los trabajadores que han dejado de prestar sus servicios a la Industria, de acuerdo con la cláusula respectiva - del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, siempre que continúen perteneciendo a la Organización." (61)

Los socios jubilados, son los trabajadores a los - cuales se les ha otorgado el beneficio de la jubilación prevista en la cláusula 148 del Contrato Colectivo de - Trabajo y que seran materia de estudio en otro capítulo.

Como ya se mencionó, para ser considerado socio - del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, se deben de llenar ciertos requisitos estipulados en el estatuto general, los que - cumplidos por el aspirante, hace que se le expida su -- credencial que lo acredita como asociado con todos los - derechos y obligaciones que emanan de la Ley Orgánica.

El analizar todos los derechos y obligaciones que - se contienen en el Estatuto General, sería muy amplio y objeto de otra tesis, por lo que nos limitaremos a men- cionar las más importantes que consigna la Ley Orgánica

a cada denominación.

Siguiendo el orden establecido por el Estatuto General, mencionaremos los derechos que se les conceden a los socios activos.

Así, el artículo 60 consigna los derechos de estos asociados, entre los que se encuentran el derecho de - "ser votado; desempeñar puestos en los diferentes cuerpos representativos del sindicato; conservar sus derechos sindicales y contractuales cuando se ausente de su trabajo; percibir cuando se ausente de su trabajo de - planta, debido a comisiones sindicales, el salario que fije su contrato, las compensaciones en efectivo fijas (iguales, bonificaciones, etc), ya sea mensuales, semanales o diarias, a que tenga derecho; disfrutar, en el desempeño de comisiones sindicales, de viáticos; ser - preferido sobre los socios reajustados, supernumerarios y comisionados, dentro de la jurisdicción de sus respectivas secciones, para ocupar puestos de nueva creación."

(62)

Como se desprende de lo anterior, los derechos que les otorgan los Estatutos a los socios activos, son im-

(62) OB. CIT.- ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES, Pp. 53 y 54.

portantes para la vida interna del Sindicato, ya que los alienta para que participen en la vida sindical a efecto de que aporten nuevas ideas que reafirmen los objetivos previstos en la Ley Interna.

Asimismo, en la fracción XII del artículo 60, se establece la preferencia de los familiares de los socios activos del sindicato, para ser propuestos ante la empresa para desempeñar labores en forma transitoria, de acuerdo a los lineamientos es tablécidos en los mismos y que consisten, en que el trabajador de planta haya acumulado una antigüedad mínima de diez -- años y realice la designación correspondiente.

Es evidente que la preferencia de los familiares de los socios activos para ocupar una vacante en forma transitoria, - es por la antigüedad que ha generado al servicio de Petróleos-Mexicanos.

También el mismo precepto, en sus fracciones XIV y XV, es tipulan el derecho del socio activo para ser preferido en primer término para ocupar las becas obtenidas por el Sindicato y para que uno de sus hijos reciba por una sola vez este beneficio.

Los objetivos que se mencionan en esas fracciones, son pa-

ra que el trabajador se supere intelectualmente, extendiendo este beneficio a uno de sus hijos, tratando de favorecer al núcleo familiar.

Ahora bien, los socios reducidos o reajustados, tienen - conferidos en el Estatuto los derechos para "ocupar el puesto que desempeñaba al ser reajustado si éste se creare nuevamente; ser preferido por el Sindicato sobre los socios supernumerarios para ocupar puestos de nueva creación o vacantes definitivas; ser preferido sobre los socios supernumerarios para ocupar puestos de planta en el Sindicato o en los organismos auspiciados por el mismo; ser ocupados en todos aquellos trabajos de carácter eventual o vacantes temporales originadas - por vacaciones, permisos o enfermedades de los socios activos; ser ayudado por el Sindicato para conseguir trabajo en la Industria Petrolera." (63)

Los derechos que tienen los socios reducidos o reajustados, tienen el fin de proteger el patrimonio económico de trabajadores que han tenido el carácter de planta y que han sido afectados por la reducción de plazas o de personal; sin que - ello implique una separación al Sindicato, ya que siempre está latente la solidaridad de dicho organismo sindical para con sus asociados.

Respecto a los derechos que se les asignan los socios supernumerarios; el Estatuto Orgánico establece los siguientes: "ser preferido por el Sindicato sobre los socios comisionados para cubrir plazas de nueva creación - en la industria; ser preferido por el Sindicato sobre -- los extraños, para ocupar puestos de planta en las distintas dependencias de la organización u organismos auspiciados por el Sindicato; ser propuestos por la Sección, Delegación o Sub-Delegación, correspondiente, en aquellos trabajos de carácter temporal; en caso de enfermedad ordinaria de un socio supernumerario que le impida trabajar en la Industria, en dependencias del Sindicato o Instituciones, auspiciadas por la Urbanización, el hijo, hija, - que designe el trabajador o bien su esposa podrá laborar de acuerdo con los derechos del propio socio." (64)

Se ratifica en este apartado, que solamente se reconoce como socios supernumerarios, los que se encuentran registrados hasta el 22 de noviembre de 1939 y aquellos que hayan cumplido los requisitos previstos en los artículos 26, 27, 29, 30 y 31 del Estatuto General, los que ya fueron previamente analizados.

Son trascendentes los beneficios que otorga la Ley

Orgánica a los socios supernumerarios con motivo de los derechos que han generado por prestar sus servicios a Petróleos Mexicanos; ya que se les considera sobre los socios comisionados para ocupar las vacantes temporales y posteriormente las definitivas que se originen en la Industria Petrolera.

Es importante señalar, que también por sus derechos, un familiar puede ser favorecido para laborar transitoriamente en caso de que padezca alguna enfermedad, ya - que se procura proteger el patrimonio de la familia y - que su incapacidad no desestabilice a la misma.

En relación a los derechos que se les concede a los socios comisionados el Estatuto General en su artículo- 63 estipula que son los que a continuación se especifican: "percibir los sueldos que les hayan sido asignados como pago de sus servicios; disfrutar de vacaciones, - fondo de ahorro, renta de casa y permisos, servicio médico y medicinas para sus familiares; ser propuesto por el Sindicato para laborar en la Industria con carácter- definitivo, en puestos de planta que se presenten, después de haber laborado cuatro años; en caso de enfermedad de un trabajador comisionado, se tomará en cuenta -

al familiar que él designe, que en todo tiempo será su --
hijo, hija o esposa, para laborar en las oficinas del --
Sindicato." (65)

Indiscutiblemente los beneficios económicos asigna
dos a los socios comisionados es por la prestación de --
sus servicios al Sindicato, el que lógicamente tiene --
que ser remunerado.

En estos casos, las prestaciones económicas que re
ciben como pago los socios comisionados, son similares--
a las que tiene pactadas el Sindicato con Petr6leos Me--
xicanos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Sin embargo, se insiste que el Sindicato debe de a
clarar la situaci6n de estos socios en atenci6n a que --
existe una situaci6n de inseguridad en perjuicio de sus
derechos, por virtud de que los une una relaci6n laboral
que en algunas ocasiones no ha sido respetada, motivan--
do con ello la violaci6n de sus derechos que han genera--
do.

Los socios jubilados, tienen como derechos el de --
ser patrocinados por el Sindicato para representarlos --

en cualquier dificultad relacionada con el incumplimiento de las obligaciones del patrón, en su calidad de jubilado; en caso de que un jubilado no haya disfrutado del derecho consistente en que uno de sus hijos se le haya concedido una beca, conservará ese derecho para ejercitarlo cuando se presente la oportunidad." (66)

Indudablemente, los derechos asignados a los socios jubilados es el de tratar de solucionar cualquier conflicto que se les presente con la Institución; asimismo, conservan el derecho para que uno de sus hijos reciba una beca, ya que se trata de evitar que se vea afectada la pensión jubilatoria que recibe el jubilado al hacer gastos en la educación de sus hijos.

En la fracción III del artículo 64 se consagra la preferencia de los familiares del trabajador jubilado para que al momento de recibir el beneficio de su jubilación, se corra el escalafón a que estaba agrupado, y el último puesto vacante se otorgue en forma definitiva a proposición sindical, al hijo, hija, hijo adoptivo, hermano o hermana que tenga registrado o señale el momento de su jubilación.

También el precepto invocado, en su fracción IV, prevee que en caso de que el familiar no pudiera ocupar la - última vacante originada por la jubilación del trabajador por resultar incompatible, se le considerará socio super- numerario del Sindicato.

La clasificación de los socios que hace la Carta Or gánica, es amplia y clara; sin embargo consideramos que - en atención a los antecedentes históricos del Sindicato, - que dieron origen a su constitución, se debería de agregar la denominación de "socio fundador", la que no es vital - ni trascendente, pero con ella, se haría un reconocimien- to a los hombres que lucharon y dieron su vida al Sindica to.

Efectivamente, la calidad de socio fundador es la - de aquellos asociados que la adquirieron por la adhesión manifestada en el acto de fundación de la organización, - consecuentemente, esta denominación sería un reconocimien- to a todos los trabajadores que expresaron su voluntad - para constituir el Sindicato Petrolero, afrontando las - consecuencias políticas y económicas de su época.

5.- BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO GENERAL, EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Es trascendente que en la Ley Orgánica de un Sindicato se concedan derechos a los familiares de los socios, ya que van a motivar al asociado, para que tenga una mayor participación en la actividad política y social que desarrolle esta Entidad.

Esta actividad que desempeñe el asociado, va a repercutir en el seno familiar, el cual va a manifestar interés en los problemas que afronte la Organización a la cual pertenece dicho miembro.

También es importante que se consagren derechos a favor de los familiares de los socios que integran un Sindicato, ya que éstos van a tener la seguridad de que en caso de su ausencia, su familia no quedará desamparada y el patrimonio no se verá afectado.

Por lo anterior, el Estatuto General que rige al Sindicato Petrolero, regula beneficios a favor de los familiares de sus agremiados, para lo cual se establece un capítulo especial al respecto.

Así, las fracciones I y II del artículo 65 de la - Ley Orgánica, contienen los derechos de los familiares - de los socios activos que fallezcan, o bien se ausenten- del trabajo a causa de un riesgo profesional, en cuyos - casos se correrá el escalafón correspondiente y el últi- mo puesto se otorgará al hijo, hija, esposa, hijo adopti- vo, hermana o hermano de acuerdo con el registro que ha- ya realizado el trabajador ante el Sindicato.

En la fracción III del precepto citado se establecen los derechos de los familiares de los socios activos pa- ra que en caso de que se ausente del trabajo por causa - de separación injustificada, ocupe el último puesto va- cante, después de verificarse el movimiento escalafona- rio correspondiente por el tiempo que dure la tramitación del juicio.

En estas fracciones se otorgan derechos de preferen- cia a favor de los familiares de los socios activos para ocupar una vacante en la Industria Petrolera, siendo evi- dentemente su objetivo eminentemente social; pretendien- do preservar con la misma el sustento y nivel de vida de los familiares del trabajador.

Asimismo, el precepto mencionado en su fracción IV estipula que " En los casos de muerte de un socio activo, sus familiares tendrán derecho a ser patrocinados - por el Sindicato, para gestionar y obtener el más pronto pago de las indemnizaciones correspondientes y demás - prestaciones derivadas de la Ley y del Contrato Colectivo vigente." (67)

Se estipula en esta fracción, que en caso de fallecimiento de un socio activo, sus familiares tendrán derecho a ser representados por el Sindicato, a efecto de - que éste gestione rápidamente el pago de las indemniza-- ciones a que tengan derecho. Lo anterior para que las - cantidades que les correspondan por este concepto les -- lleguen en su totalidad, evitando con ello los gastos in necesarios que pretendan realizar para obtener dicho pa- go.

La fracción V del citado Estatuto, estipula que "En caso de muerte de un trabajador que se encuentre en comi sión oficial del Sindicato, ya sea Seccional o Nacional, los familiares que acrediten la dependencia económica -- del mismo, tendrán derecho a percibir de la Sección o - del Comité Ejecutivo General, según el caso, las indemni

zaciones y pagos que les correspondan de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo, como si el trabajador -- hubiese estado laborando en la Industria." (68)

En este apartado, se determina que los familiares -- de un socio activo, que haya estado comisionado y que fa llezca, tendrán derecho a recibir las indemnizaciones -- que se establezcan en el Contrato Colectivo de Trabajo, -- las que estarán a cargo de la Sección o del Comité Ejecu tivo General según el caso; prestación que se pagará uni camente cuando los familiares del trabajador no los perciban de la empresa.

Para recibir el pago de la indemnización, deben acreditar que dependían económicamente del trabajador.

Respecto a los derechos de los familiares de los -- socios reajustados y jubilados, el artículo 66 del Estatuto, dispone que "En caso de muerte de un socio reajustado, el hijo, hija, esposa o hijo adoptivo, reconocido y registrado en la Sección, Delegación o Sub-Delegación-respectiva, será considerado como socio supernumerario, -- previa solicitud escrita a la autoridad sindical correspondiente, y por cuanto hace a los trabajadores jubila--

dos, al fallecer se respetarán las normas y costumbres - establecidas en cada Sección." (69)

El beneficio que reciben los familiares de los socios reajustados, es importante, ya que al ser considerados socios supernumerarios, tendrán preferentes derechos frente a los socios comisionados para trabajar en Petróleos Mexicanos.

Ahora bien, los familiares de los socios jubilados, estarán a las normas y costumbres de cada Sección; sin embargo, generalmente tienen establecido un seguro sindical que beneficia económicamente a los beneficiarios de los socios jubilados.

En relación a los derechos de los familiares de los socios comisionados, el artículo 67, precisa que "En caso de muerte de un socio comisionado, su hijo, hija o esposa será tomado en cuenta por el Sindicato para laborar en sus Oficinas o en las Instituciones auspiciadas por - el mismo, ocupando la última vacante después de correrse el escalafón respectivo y siempre y cuando el Sindicato determine cubrir la vacante del trabajador fallecido."(70)

Este derecho consignado en el Estatuto Sindical a favor de los familiares de los socios comisionados, es importante ya que tendrán preferente derecho para labo--rar en las oficinas del Sindicato, evitando con ello que se vea afectado el patrimonio familiar por la falta de --este trabajador.

Aunque no se mencionan los derechos de los familia--res de los socios supernumerarios o transitorios, se en--cuentra previsto que en caso de fallecimiento del traba--jador, siempre que así lo soliciten se les proporcionará asesoría legal; pero además, también se les considerará--para ser propuestos ante Petróleos Mexicanos y laboren --como trabajadores eventuales, en la inteligencia de que--el Sindicato tratará de no afectar los derechos de los --socios supernumerarios con mayor antigüedad.

Sin lugar a dudas los beneficios que regula el Esta--tuto General y que favorece a los familiares de los so--cios del Sindicato Petrolero, no tienen otra finalidad --mas que el de proteger el núcleo familiar cuando falten--estos.

C A P I T U L O I I I

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. TITULARIDAD DEL SINDICATO
REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA ME
XICANA.

1.- CONCEPTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Para el desarrollo de este tema, es importante - primeramente definir lo que es un contrato colectivo- de trabajo, señalando sus alcances e importancia que - ha tenido para el movimiento obrero organizado, y des- de luego su influencia en el "Derecho del Trabajo en - México."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386, - define: "contrato colectivo de trabajo es el convenio- celebrado entre uno o varios patrones, o uno o varios- sindicatos de patrones, con objeto de establecer condi- ciones según las cuales debe prestarse el trabajo en - una o más empresas o establecimientos." (71)

Debemos destacar, que el principal objeto de un- contrato colectivo de trabajo, como su propia defini- ción lo señala, es la de regular y establecer las con- diciones de trabajo en una empresa o establecimiento,- con la pretensión implícita de superar los beneficios- que se otorgan al trabajador en el artículo 123 Consti- tucional y en la Ley Federal del Trabajo, que contie- nen el mínimo de derechos que debe percibir el trabaja- dor por su trabajo.

(71) OB. CIT.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, P.182

Desde luego, ha sido de vital importancia la contratación colectiva en nuestro derecho, que ha superado con mucho a la ley fundamental y a su reglamento, a tal grado, que en la actualidad han servido de modelo y pauta a la elaboración de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

Ahora bien, es indiscutible que la contratación colectiva sigue abriendo brecha en nuestro derecho, - pues por su conducto, se siguen consiguiendo prestaciones y derechos que están muy por encima de las consignadas por la Ley, lo que redundante evidentemente en beneficio de los trabajadores, que es precisamente el objeto de la convención colectiva.

Se ha especulado mucho sobre la procedencia del término "Contrato Colectivo", pues algunos autores afirman que el mismo es incorrecto ya que no puede considerarse a ésta figura jurídica como contractual, sino que debe denominarse "convención colectiva." Ello fué muy discutido por la comisión que participó en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo de 1970, en donde se analizó la conveniencia de cambiar el término de contrato colectivo de trabajo por el de convención co-

lectiva, que según la comisión era el correcto; sin embargo se llegó a la conclusión de que era preferible - conservar la denominación original, por estar ya generalizada en la Ley, en la jurisprudencia, en la doctrina y sobre todo entre los trabajadores y los patrones, independientemente de que la denominación no afectaba la naturaleza jurídica de la institución, siendo por ello que actualmente se le conoce como contrato colectivo de trabajo.

El Doctor Mario de la Cueva, señala que, "se le denominó contrato colectivo ya que solo existía cuando nació, el Derecho Civil, como ordenamiento regulador - entre los particulares; la única figura que podía legitimar la relación colectiva de las asociaciones obreras de los empresarios, era el contrato, y se le dió - el nombre de colectivo porque se aplicaba a una colectividad de trabajadores." (72)

Ahora bien, el Contrato Colectivo de Trabajo - debe reunir ciertos requisitos de forma, que tienen - que cumplirse bajo pena de nulidad. En esas condiciones, el contrato colectivo deberá celebrarse por escrito y por triplicado, para entregar un ejemplar a cada una de las partes y el otro tanto deberá depositarse - (72) OB. CIT.- MARIO DE LA CUEVA, P. 376.

ante la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación. Con ésto se da -- intervención a la autoridad Judicial, como organismo -- sancionador del pacto celebrado entre trabajadores y -- patrón o patrones, garantizando de esta forma el cum-- plimiento del mismo.

"El artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, -- señala los datos que deberá contener el Contrato Colec-- tivo, que son: nombres y domicilios de los contratan-- tes; las empresas y establecimientos que abarquen; su-- duración o la expresión de ser por tiempo indetermina-- do o para obra determinada; las jornadas de trabajo; -- los días de descanso y vacaciones; el monto de los sa-- larios; las cláusulas relativas a la capacitación o a-- diestramiento de los trabajadores en la empresa o esta-- blecimientos que comprenda; disposiciones sobre la ca-- pacitación o adiestramiento inicial que se debe impar-- tir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa-- o establecimiento; las bases sobre integración y funcio-- namiento de las comisiones que deban integrarse de -- acuerdo con esta Ley; y las demás estipulaciones que -- convengan las partes." (73)

Estos requisitos aseguran, en beneficio de los -
trabajadores que no se pacten comisiones inferiores a
las consignadas por la Ley, lo que sería perjudicial -
para sus intereses.

La misma Ley, señala el procedimiento que deberá
seguirse para la revisión del contrato colectivo, espe-
cificando que tendrá que hacerse cuando menos cada dos
años en cuanto a sus disposiciones generales, y cada -
año por lo que respecta a los salarios, ello en virtud
del constante deterioro del poder adquisitivo del sala-
rio del trabajador.

Por último analizaremos las causas que en forma-
limitativa señala la ley para la terminación del con-
trato colectivo. La primera de ellas es cuando exista-
la voluntad expresa de los contratantes de dárla por -
terminado; la segunda es cuando haya terminado la obra
que dió origen al contrato; y finalmente cuando haya -
cierre de la empresa o establecimiento, siempre y cuan-
do el contrato colectivo se aplique exclusivamente en
el establecimiento. De lo anterior concluimos que sola-
mente existen tres causales de terminación de un con-
trato colectivo, de tal manera que ni el patrón ni los

trabajadores podrán alegar alguna otra causa de terminación, pues aun cuando fuera disuelto el sindicato titular del contrato, éste seguiría subsistiendo en la empresa o establecimiento, de igual forma sucedería si el patrón, una vez firmado el contrato colectivo, se separa del sindicato que lo celebró, en cuyo caso el contrato seguirá rigiendo.

Hemos hecho un breve análisis de los contratos colectivos en general, tratando de señalar todas las características que lo rodean, no siendo posible profundizar más, en virtud de que resultaría muy extenso y muy probablemente sería tema de una tesis, de tal manera que con esta reseña, damos un panorama genérico de los contratos colectivos.

2.- DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE PETROLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Los contratos colectivos de trabajo tienen por objeto regular y establecer las relaciones obrero-patronales dentro de una o varias empresas, como sucede precisamente en Petróleos Mexicanos, en el que desde lue-

go se establecen condiciones superiores a las consignadas por la ley, que contiene el mínimo de prestaciones que deben otorgarse al trabajador, pero que son ampliamente superadas por la contratación colectiva.

En el caso concreto del desarrollo de este tema, encontramos que la industria petrolera no ha sido la - excepción, pues las relaciones obrero-patronales se rigen precisamente por las condiciones pactadas en el - contrato colectivo de trabajo que en ésta industria se instituyó desde el año de 1942, en que fué firmada la primera convención colectiva con el hoy Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que nació a la vida el 15 de agosto de 1935, como resultado de la fusión de las diversas organiza- ciones sindicales existentes en esa industria.

Desde la fecha de la firma del primer contrato - colectivo en la industria petrolera, y hasta la actua- lidad, las relaciones de trabajo en Petróleos Mexicanos existentes entre patrón y trabajadores siguen rigién-dose por un contrato colectivo, que se revisa en forma general cada dos años, y cada año en cuanto a los tabuladores salariales, de tal manera que, en nuestro con-

cepto ha llegado a constituir un instrumento jurídico-de vanguardia en el derecho mexicano del trabajo, y ha servido de base y modelo no solo para reformar la ley, sino para gran cantidad de contratos colectivos que - existen en nuestro país.

Queremos hacer la aclaración, que el desarrollar en toda su magnitud este capítulo, resultaría sumamente extenso, pues del mismo podríamos probablemente desarrollar una tesis completa, lo que no es nuestro objeto, de tal manera que únicamente en forma enunciativa y no limitativa, señalaremos los beneficios que en forma general obtiene el trabajador petrolero por la - existencia del Contrato Colectivo vigente en Petróleos Mexicanos.

En la actualidad, el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en la industria petrolera tiene una vigencia que va del 1° de agosto de 1985, al 31 de julio de 1987, en cuanto a su aspecto general, y del 1° de agosto de 1985 al 31 de julio de 1986, en lo que se refiere a los salarios que como anexo número 1 son parte integrante del contrato colectivo en vigor.

En el contrato colectivo de trabajo vigente en - la industria petrolera, se encuentra pactada la cláusula de admisión o de exclusión por ingreso, a que se refiere el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, - que obliga al patrón a contratar solo al personal que le proponga el Sindicato Titular del Pacto Colectivo, de tal manera, que el trabajador que pretende ingresar a Petróleos Mexicanos, debe adherirse al Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, quien solo propone a sus asociados.

En el contrato colectivo de trabajo petrolero, - se han conquistado por los trabajadores diversas prestaciones sociales y económicas de gran trascendencia, que serán tema de capítulos posteriores, por ahora interesa que hagamos un estudio un poco más profundo del funcionamiento y operación del Contrato Colectivo en - la Industria Petrolera. Como ya dijimos, para que un - trabajador pueda ingresar a Petróleos Mexicanos, requiere de dos presupuestos, a saber: Cuando se trate - de puestos sindicalizados, requiere primeramente solicitar su ingreso al Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de acuerdo al procedimiento que explicamos en capítulos anterioro

res, con el fin de que sea propuesto por el Sindicato, titular del Contrato Colectivo y la cláusula de admisión, que el patrón tiene obligación de acatar; el segundo supuesto, opera para plazas denominadas como de "confianza" detalladas en la cláusula 3 del referido - Pacto Colectivo, en cuyo caso serán designados por el Presidente de la República, o bien directamente por el Director General de Petróleos Mexicanos, con el porcentaje, requisitos y limitaciones que el propio contrato colectivo impone.

Con el ingreso del trabajador a Petróleos Mexicanos, obtiene el derecho de que se apliquen en su favor todas las disposiciones consignadas en el contrato colectivo, con la única limitación que se impone a los transitorios o eventuales en cuanto a ciertas prestaciones, como sería el financiamiento de casa-habitación, por lo demás tienen derecho a recibir todos los beneficios contractuales, como serían el salario integrado, servicio médico, capacitación, reconocimiento de antigüedad, ascensos escalafonarios, jubilación, seguro de vida y accidentes de trabajo, etc., que como ya expresamos analizaremos con mayor profundidad en capítulos posteriores.

De lo anterior podemos concluir que las relaciones obrero-patronales en la industria petrolera, se rigen por lo que dispone el contrato colectivo de trabajo, aún para los trabajadores de confianza a quienes - se les hace extensivo, no obstante que en Petróleos Mexicanos exista para ellos una regulación especial denominada "Normas de Trato al Personal de Confianza", la cual contiene mas obligaciones que derechos para el - trabajador.

3.- PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDAS EN EL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE EN
PETROLEOS MEXICANOS.

Desde luego, uno de los capítulos más importantes del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales en la industria petrolera, es aquel que contiene y se refiere a las prestaciones sociales, que en forma general abarca derechos que recibe el trabajador por su trabajo y que constituyen - prestaciones en especie que aumentan el nivel intelectual, social e indirectamente económico del trabajador petrolero.

Así las cosas, podemos señalar como prestaciones

de tipo social pactados en el contrato colectivo de -
trabajo, las siguientes: jubilación, servicio médico,
escuelas, guarderías, capacitación y adiestramiento, -
bibliotecas, habitación y enseres deportivos.

La jubilación podemos considerarla como una pres-
tación extra-legal, es decir que no se regula en la --
Ley Federal del Trabajo, sino que su procedencia y a--
plicación se constriñen únicamente a lo pactado en el-
contrato colectivo de trabajo, específicamente la cláu-
sula 148. En esas condiciones, encontramos que existen
dos tipos de jubilación en la industria petrolera, la
llamada jubilación por vejez, y la jubilación que ope-
ra por una incapacidad total permanente del trabajador,
ambas sujetas a requisitos y condiciones expresamente
señaladas en el contrato colectivo.

La jubilación por vejez, opera desde el momento -
en que el trabajador acredite 25 años de servicios y -
55 años de edad, en un porcentaje del 80% del salario-
de la última categoría de planta que haya ostentado, -
siempre y cuando la hubiera adquirido 60 días antes de
la jubilación, incrementándose la pensión jubilatoria
del trabajador después de cumplidos los 25 años de ser

vicios, con un 4% por cada año mas de servicios hasta llegar a un máximo del 100% al cumplir el trabajador - 30 años de servicios.

Ahora bien, la jubilación por incapacidad perma nente, puede operar derivada de un riesgo de trabajo, o bien por un riesgo no profesional. La incapacidad - permanente, se considera cuando afecta por lo menos el 70% del total en adelante del organismo. Cuando la incapacidad deriva de un riesgo de trabajo, el trabaja-- dor tendrá derecho a ser jubilado siempre que acredite haber alcanzado cuatro años de servicios cuando menos, y la pensión se fijará tomando como base el 40% del sa lario ordinario que hubiera disfrutado en el último - año de servicios prestados después de cumplidos los -- cuatro, la pensión jubilatoria se incrementará en un - 4% hasta llegar al 100% como máximo.

Cuando la incapacidad deriva de un riesgo no pro fesional, el trabajador tendrá derecho a ser jubilado, siempre que acredite un mínimo de 20 años de servicios. La pensión se calculará tomando como base el 60% del sa lario ordinario del último puesto de planta, misma que se incrementará con el 4% mas por cada año de servicios

que preste el trabajador después de los 20 años que como mínimo requiere, hasta llegar a un 100% como máximo.

Otra prestación social de gran importancia para el trabajador petrolero, es aquélla que se refiere al servicio médico. El servicio médico que otorga Petróleos Mexicanos a sus trabajadores, es de una gran calidad, pues abarca todas las especialidades de la medicina, incluyendo la rehabilitación. El servicio médico - se regula por lo que dispone la cláusula III del contrato colectivo, en donde se establecen los servicios a que tiene derecho el trabajador y sus familiares. - Además del servicio médico, se les proporcionan todos los medicamentos que requiera el tratamiento, de tal manera que es nuestra convicción que esta prestación - es de un gran valor para el trabajador.

Las cláusulas 174 y 175 del Contrato Colectivo - de Trabajo, regulan las bibliotecas y escuelas que el patrón proporcionará y establecerá para el trabajador y sus hijos, abarcando locales y materiales didácticos necesarios para su funcionamiento. En el caso de las bibliotecas, el patrón tiene la obligación de entregar libros, instructivos para los diversos oficios y espe-

cialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general. Por lo que toca a las escuelas, el patrón tiene la obligación de establecer escuelas - diversas para los hijos de los trabajadores y nocturnas para éstos, acondicionando los locales que se requieran con mobiliario, material escolar y en general - todos los elementos y anexos que integren la escuela - urbana, semiurbana y rural mexicana; deberá también - proporcionar a los profesores normalistas titulados en alguna escuela oficial o incorporada a la Secretaría - de Educación Pública.

Otra prestación social que proporcionará Petróleos Mexicanos, es la que se refiere a las guarderías - infantiles, pactadas en la cláusula 114 del Contrato - Colectivo de Trabajo, que señala la obligación del patrón de instituir permanentemente servicios de guardería infantil, en los centros de trabajo en los que laboren mas de 50 mujeres y dicho servicio se establecerá de preferencia del centro de trabajo, y cuando esto no sea posible, en un lugar cercano al mismo. Con esto se resuelve el problema de las mujeres trabajadoras en cuanto al cuidado y atención de sus menores hijos.

En cuanto a la capacitación y adiestramiento, -- que nosotros consideramos como una prestación de tipo social, porque perfecciona los conocimientos teóricos y las habilidades prácticas del trabajador, se encuentra regulada en la cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo, en la que se plasma la obligación del patrón de organizar, permanentemente, cursos o enseñanzas de capacitación y adiestramiento para sus trabajadores, de acuerdo con los planes y programas que de común acuerdo con el sindicato se elaboren, debiendo informarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Con ese objeto se formó una comisión nacional mixta de capacitación permanente, integrada con 10 representantes del sindicato y 3 representantes del patrón. El reglamento para la capacitación en Petróleos Mexicanos, quedó establecido en el anexo número 10 del contrato - colectivo.

Con ésta prestación social, no sólo se eleva el - nivel cultural del trabajador, sino que le da la oportunidad de aspirar a puestos de mayor nivel, que se - traduce en mejores salarios, elevando considerablemente el status de vida del trabajador y su familia.

Las cláusulas 166, 167, 168 y 169, regulan la forma y procedimiento con los que el patrón cumple con la obligación de proporcionar casa-habitación a sus trabajadores. Petróleos Mexicanos según sea el caso, otorgará al trabajador dinero en efectivo para la construcción de su casa, o bien con su equipo construirá las habitaciones unitarias o multifamiliares que se requieran, o en último caso, contratará empresas constructoras que lleven a cabo la construcción. Con esto, el trabajador petrolero tiene garantizada la obtención de casa-habitación para él y su familia, dando cumplimiento con ello a lo que dispone el título IV capítulo III de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, analizaremos brevemente la prestación social contenida en la cláusula 180 del contrato colectivo, que consiste en la obligación del patrón de instalar y mantener en buen estado en todos los centros de trabajo campos deportivos para el desarrollo de deportes en general, proporcionando los equipos necesarios, de primera calidad, que serán repuestos cuando se hayan deteriorado.

Además proporcionará cantidades en efectivo a -

cada sección sindical para el fomento y la administración interna de las actividades deportivas, que implican aportaciones mensuales de diferente monto de acuerdo al número de socios con que cuenta cada sección.

4.- PRESTACIONES ECONOMICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE EN PETROLEOS MEXICANOS.--

Respecto de las prestaciones económicas pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la industria petrolera, es nuestra firme convicción que desde hace mucho tiempo, son de las más altas que existen en nuestro País, pues independientemente de que elevan considerablemente el salario que percibe el trabajador, una gran cantidad de ellas se encuentran exentas de impuestos, ello por las vigorosas acciones llevadas a cabo por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de tal manera que se traducen en ingresos netos en beneficio del trabajador petrolero.

El salario en Petróleos Mexicanos podemos dividirlo en dos grupos: el primero que en el contrato colectivo se denomina como salario tabulado, que es la -

cantidad fijada en la escala de salarios de tabulador, que se encuentra en el anexo 1 del contrato, y que es aquél que sí se encuentra gravado; y el segundo denominado salario ordinario, que no es otra cosa que el salario tabulado aumentado con los valores correspondientes al fondo de ahorros, compensación por renta de casa y el de ayuda para despensa, valores que como ya expresamos, no causan impuesto, y que en realidad constituyen las cantidades mas altas que percibe el trabajador.

En cuanto a la prestación que recibe el trabajador por concepto de vacaciones, éstas superan con mucho a las establecidas en la Ley en cuanto al número de días que se otorga, en atención a que la Cláusula 152 estipula que los trabajadores que tengan de uno a nueve años de servicios tendrán derecho a veintiún días laborables por este concepto y los que hayan cumplido diez años o más, tendrán derecho a treinta días laborables; de tal manera que el trabajador recibe una cantidad fuerte que le permite disfrutar de sus vacaciones.

La Cláusula 164 bis, señala la obligación del patrón de pagar a los trabajadores de planta, por concep

to de aguinaldo el importe de 45 días de salario ordinario, entre el 1° y el 15 de diciembre de cada año. Esta prestación también la reciben los trabajadores - transitorios en proporción al tiempo laborado durante el año. Desde luego esta prestación que recibe el trabajador petrolero, es superior a la señalada en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Las indemnizaciones que paga Petróleos Mexicanos a sus trabajadores por accidentes o enfermedades profesionales, se regulan en el contrato colectivo en las cláusulas 142, 143 y 144, en las que se contienen las cantidades que recibirán el trabajador o su familia, - dependiendo que la misma traiga como consecuencia la - muerte del trabajador, o la incapacidad parcial permanente.

En el caso de que el trabajador falleciera por - un riesgo de trabajo, Petróleos Mexicanos pagará a sus familiares una cantidad equivalente a 1,465 días; y si el riesgo trae como consecuencia la incapacidad permanente y total le pagará una indemnización al importe - de 1,600.00 días de salario diario ordinario.

El número de días con los que se integra la indemnización que debe pagar el patrón, supera ampliamente a lo que establece la Ley Federal del Trabajo, por virtud de que el salario que se toma como base para - calcular las indemnizaciones, es el denominado salario diario ordinario, el cual incluye todas las prestaciones pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo; de - tal manera que por este concepto, el trabajador petrolero se encuentra protegido debidamente.

Asimismo, en las cláusulas 147 y 147 bis, se contienen las cantidades que a título de seguro de vida, - el patrón debe pagar a los beneficiarios designados - por el trabajador, en caso de fallecimiento de éste.

De igual forma, las indemnizaciones que debe pagar el patrón a sus trabajadores en caso de liquidación, consignadas en la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo, superan con mucho a las establecidas - en el artículo 50 de la Ley Laboral, ya que ésta cláusula, estipula que el trabajador recibirá 4 meses de - salario ordinario, más veinte días de salario ordinario, por cada año de servicios, incrementándose dicha-

indemnización con un 50%, abarcando mayor cantidad de días para su cálculo a los previstos por el Código La boral.

La prima de antigüedad que recibe el trabajador-petrolero, es muy superior a la que establece el artículo 162 de la Ley, en virtud de que el contrato colectivo en su cláusula 25, pues independientemente de que otorga 20 días por cada año laborado, el salario que - sirve de base para la misma, es el denominado ordinario, que incluye todas las prestaciones que recibe el trabajador.

También el trabajador petrolero recibe como prestación económica, la de gastos funerarios, que asciende a 115 días de salario ordinario, no pudiendo ser menor el importe de dicho gasto, de \$220,000.00, beneficio que se incrementa a 125 días cuando fallece con motivo de un riesgo de trabajo.

Con esto consideramos haber expuesto en forma - breve pero concreta, las prestaciones económicas que recibe el trabajador petrolero, que como puede apreciarse, supera por gran margen a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

C A P I T U L O I V

PARTICIPACION SOCIO-ECONOMICO DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE
TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN MEXICO.

IV.- PARTICIPACION SOCIO-ECONOMICA DEL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN MEXICO.

1.- En la Industria Agropecuaria.

En la décimo séptima Convención General del Sindicato General del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, celebrada el 14 de diciembre de 1980, se crea la Dirección Nacional de Obras Revolucionarias, con el objeto de coordinar e impulsar las infraestructuras industrial y agropecuaria de las diferentes secciones ubicadas en el país; así como para incrementar las actividades económicas y sociales en que participa esta Organización.

Así empieza a promover entre las secciones que integran el sistema petrolero, la creación de granjas agrícolas y ranchos ganaderos, tiendas de consumo y fábricas, para elaborar productos de primera necesidad a bajo precio, también participa en la constitución de fábricas de ropa, ladrillos, muebles etc., que expiden sus productos a costos inferiores para beneficiar a las clases populares, y que tienen por objeto de ayudar en la economía familiar para evitar que se deteriore el salario del trabajador.

Asimismo, esta Dirección Nacional de Obras Revolucionarias va a otorgar ayuda económica y asesoría técnica para cumplir con los objetivos que motivaron su creación, dándole vital importancia al campo.

1.- Granjas Agrícolas.

Respecto a las granjas agrícolas, tenemos que por conducto de las Secciones, estas son adquiridas y son las responsables de la siembra, cultivo y cosecha del producto, existiendo una gran variedad de productos cultivados, entre los que se encuentran el frijol, maíz, sorgo, chile, papaya y cítricos.

Esta diversidad de productos, se debe a que las Secciones, se localizan en diferentes regiones de la República, por lo que al estar en zonas climatológicas distintas, hace posible esta variedad.

Al participar en la actividad agrícola, el Sindicato Petrolero trata de incrementar la productividad en beneficio de la colectividad, ya que a mayor producción hay una disminución en los precios.

Actualmente el número de granjas establecidas por el Sindicato Petrolero, asciende a sesenta y tres; dis-

tribuidas principalmente en los Estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco.

Esta intervención en la actividad agropecuaria, - no se limita a adquirir granjas agrícolas y ranchos ganaderos, sino también coadyuva con el campesino, proporcionándole asesoría técnica y ayuda económica, tratando de que éste mejore sus condiciones de vida y siga teniendo como aliciente el trabajar la tierra, ya que ha sido el elemento principal en la producción de alimentos.

Para cumplir con los programas que tienden a incrementar la productividad, como apoyo económico al campesino, por el período de 1980 a 1984, aporta la cantidad de \$ 136'892,532.82.

Asimismo, en ese mismo lapso y para cumplimentar la aportación mencionada anteriormente, hace una inversión de \$ 116'189,097.44 en adquisición de maquinaria agrícola, la cual se distribuye en diversas zonas del país, tratando con ello de ser un soporte en la mecanización del agro-mexicano.

A efecto de dejar cimentado su preocupación por - la actividad agrícola, por el período ya referido, hace una inversión de \$229'406.07 en las granjas de su propiedad, tratando de mejorar su infraestructura e incrementar con ello su nivel de producción.

El objeto de establecer granjas agrícolas, es el de coadyuvar con el gobierno en la política agraria incrementando la producción de granos, a efecto de evitar el precio exagerado de los mismos, para que puedan llegar a bajos costos a la población.

1.b).- Ranchos Ganaderos.

Como ya se mencionó existe un programa para impulsar la infraestructura agropecuaria de las secciones -- que integran el sistema petrolero; organización, que no se limita a la producción de granos y semillas; sino -- también, tiende a establecer ranchos ganaderos, para -- que conjuntamente con las granjas agrícolas, sean un -- factor importante de producción que influya en el mercado de la oferta y de la demanda.

En los ranchos ganaderos; se ha desarrollado ganado vacuno, porcino y bovino principalmente, produciendo

carne y leche tratando de que lleguen a precios accesibles a las clases populares.

Es evidente que con el establecimiento de ranchos ganaderos y granjas agrícolas, el Sindicato Petrolero - trata de participar en el mercado de la oferta y de la demanda de productos considerados como básicos, como son la carne y la leche, para establecer un precio real de los mismos y que estos no alcancen precios exorbitantes.

Esta actitud, no es caprichosa sino que deriva de un programa económico establecido por la Dirección Nacional de Obras Revolucionarias.

A la fecha el número de granjas agrícolas y ranchos ganaderos administrados por el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por conducto de sus Secciones, alcanza el número de sesenta y cinco, localizados en los estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco; estados que por su ubicación son aptos para el desarrollo de la ganadería y agricultura.

2.- En la actividad comercial.

El Sindicato Petrolero, al participar en la actividad agropecuaria y en el establecimiento de fábricas de ropa, muebles, ladrillos, bolsas de polietileno; se ve en la necesidad de crear una infraestructura comercial para que los productos que elabora, efectivamente lleguen a la comunidad.

Así, contando con sus propios recursos económicos ha promovido la construcción de tiendas de consumo en los lugares en que se encuentran establecidas las Secciones que integran la organización.

En estas tiendas de consumo, se expenden los productos obtenidos en las granjas agrícolas, ranchos ganaderos y fábricas propiedad del Sindicato Petrolero, los que llegan a precios accesibles a la población.

Esta lucha del Sindicato por promover entre las diferentes organizaciones obreras del país el establecimiento que tiene su consumo, participando por actividad comercial, es porque se da cuenta que los incrementos salariales que obtienen los trabajadores siempre son re

basados por los aumentos realizados por los comerciantes sobre productos de primera necesidad.

También es evidente que los incrementos salariales continuos a parte de que son superados por el aumento de precios, hacen crecer la inflación.

En consecuencia, la táctica del Sindicato Petrolero, consiste en tratar de defender el poder adquisitivo de los salarios, produciendo sus alimentos y toda clase de productos y servicios útiles para subsistir.

Así, tratando de fortalecer el sistema de abasto, por el periodo de 1980 a 1984, hace una inversión de — \$40,000.000.00, inversión que benefició directamente a las tiendas de consumo.

2a).- De las tiendas de consumo.

Las tiendas de consumo, son un elemento importante en la política social del Sindicato, ya que por su conducto, intervienen directamente en el mercado de la oferta y de la demanda.

El precio de los productos que se expenden en las tiendas de consumo, siempre son más bajos a los que se venden en los centros comerciales, ya que la idea es de tratar de ayudar al gasto familiar.

Estas tiendas de consumo están abiertas para todo público no necesitando ningún requisito para poder entrar a ellas, en las que se venden todo tipo de productos, que en algunos casos son elaborados en las granjas, ranchos y fábricas propiedad del Sindicato.

Actualmente se encuentran establecidas 94 tiendas de consumo en toda la República; principalmente en los Estados de Tamaulipas, Veracruz, Nuevo León, San Luis - Potosí, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Tabasco, Chiapas y el D.F.

Se ha tratado de incrementar el número de tiendas de consumo para que los productos que se venden lleguen a la mayor parte de la población.

3.- OBRAS SOCIALES

El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petro

leros de la República Mexicana, consciente de que los - beneficios obtenidos del petróleo deben favorecer a la comunidad de la que es integrante, realiza obras sociales en toda la República.

Así, construye cines, centros recreativos y auditorios para que la colectividad tenga lugares de esparcimiento a precios accesibles y en algunos casos sin - costo alguno.

Esta actividad social, no se limita a establecer lugares de esparcimiento, sino también participa en la construcción de escuelas de todos los niveles, las que son importantes para el desarrollo del país.

También, promueve la creación de las fábricas de ropa, calzado, ladrillos, bolsas de polietileno, etc., las que se consideran como obras sociales, ya que se trata de impulsar la región en que se establecen las mismas, promoviendo fuentes de trabajo.

Las obras sociales, comprenden además de las mencionadas en párrafos anteriores, funerarias y dispensarios médicos en las que los servicios en el primero son

baratos y en el segundo son sin ninguna remuneración económica, proporcionando en algunos casos las medicinas que son necesarias.

Por otra parte, participa conjuntamente con los municipios de cada región en las que se encuentran establecidas las Secciones Sindicales, para mejorar los servicios públicos que recibe la población, como son; drenaje, pavimentación, transporte, vigilancia, alumbrado; haciendo aportaciones económicas para beneficio de los municipios por el período de 1980 a 1984 por una cantidad de \$105'572,982.39.

Ejemplo de esta actividad social, la tenemos en Tampico, Cd. Madero y Reynosa en el Estado de Tamaulipas; en Nanchital, Ciudad Mendoza, Naranjos, Las Choapas, Agua Dulce, Poza Rica y Veracruz en el Estado de Veracruz; en Macuspana, Comacalco y Villahermosa en el Estado de Oaxaca; en Huauchinango en Puebla y en el D.F.

En estos mismos lugares se encuentran diseminadas catorce funerarias; veinticuatro fábricas de ladrillos, muebles, zapatos, ropa, tubería, varilla y bolsas de polietileno; veintidos cines y veintidos centros recreati

vos; obras sociales que son para beneficio de toda la -
colectividad.

También cabe destacar, que el Sindicato Petrolero ha intervenido en la construcción de trescientas noventa y seis escuelas, disgregadas en los lugares citados; y en algunas regiones ha intervenido en el 100% de las mismas, como son en Minatitlán y Poza Rica en el Edo. - de Veracruz, en Salamanca en el Edo. de Guanajuato.

Tratando de que las obras sociales de carácter comunitario en favor de la colectividad lleguen a todo el país, por el período de 1980 a 1984, hace una aportación entre organismos oficiales y particulares de la - cantidad de \$93'405,762.20.

Así, previamente se ha realizado una exposición - de las obras y actividades sociales que realiza el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en beneficio de su comunidad.

4.- BREVE ANALISIS DE LA CLAUSULA 36 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Como consecuencia del laudo arbitral dictado en -

1937, Petróleos Mexicanos adquirió la obligación de realizar todas sus obras por administración directa, esto es, sin la intervención de contratistas.

En el año de 1947 el Sindicato como una cooperación con Petróleos Mexicanos, permitió se introdujera en el Contrato Colectivo de Trabajo, la contratación libre; con el objeto de permitir a ésta Institución el inicio de su capitalización.

Lo anterior quedó así condicionado y así se pactó en la cláusula 36; estableciéndose que la empresa otorgará al Sindicato el derecho de preferencia frente a terceros contratistas en la adjudicación de contratos de obras y servicios.

Así, la Institución efectúa por administración directa o por contrato libre, las obras sociales, los de construcción de casas y edificios, urbanización y saneamiento, de construcción y oleoductos, gasoductos y refinerías, de transportación por las vías generales de comunicación, de distribución, de exploración y perforación marítima y lacustre.

Como ya se mencionó la cláusula 36 del Pacto Colectivo, concede de preferencia a las Sociedades Civiles organizados por el Sindicato, a realizar trabajos - sin someterse a licitaciones de ninguna especie.

Lo anterior permite la capitalización del Sindicato Petrolero, que obtiene beneficios de los contratos a precio alzado llevados a cabo con Petróleos.

Asimismo, mediante la cláusula referida, y cuando el Sindicato no es considerado para llevar a cabo los - contratos a precio alzado, el contratista debe preferir en igualdad de circunstancias el personal que proporcione la organización.

También, la cláusula 36, estipula que Petróleos - Mexicanos deducirá el 2% del monto total de las obras y servicios ejecutados por conducto de contratistas libres y lo entregará al Sindicato por concepto de aportación- para obras de beneficio social.

Con este porcentaje, el Sindicato Petrolero se dedica a hacer obras sociales en los Municipios en los - que se encuentran asentadas las Secciones integrantes -

de esta organización.

Por lo tanto, consideramos que la Cláusula 36 del Pacto Colectivo de Trabajo, ha sido un elemento vital - para que esta organización cumpla con los objetivos sociales que se ha fijado.

A P E N D I C E

Es a partir de la década de los años de los setenta - cuando se inicia el apogeo del petróleo en México, encuentra amplio mercado deseoso de adquirir nuestro oro negro a costos internacionales. Este sector de la economía de nuestro país es el único que recibe el apoyo suficiente para - su desarrollo, aún a costa del detrimento del resto de la - economía. Todas las importaciones que se realizan son para - acelerar la exploración y explotación del petróleo, pero no en la refinación y la petroquímica para poder vender al exterior el producto elaborado, lo que hubiera permitido obtener mayores ingresos y así elevar el Producto Interno Bruto. Los ingresos económicos derivados de la venta de nuestro recurso natural, sólo ha servido para pagar la gran deuda externa originada de la importación de productos básicos, que se tuvieron que adquirir por el gran descuido del resto de los sectores económicos, los cuales fueron decayendo poco a poco hasta llegar a la crisis que nos agobia; estos sectores olvidados son el industrial, manufacturero, de la construcción y principalmente el agropecuario.

No debemos dejar de lado que las dificultades que -- afronta actualmente el país provienen, muchas de ellas, de

errores y desviaciones propios, pero muchas otras de las iniquidades de un sistema económico internacional egoísta, indiferente ante la necesidad de promover la evolución de los pueblos en vías de desarrollo como es el nuestro.

Pese al derrumbe internacional de los mercados petroleros, el enorme costo económico que implica toda maniobra de operación referente a la producción de crudo, al riesgo de daño ecológico y al descuido de otras actividades productivas, México sigue explotando nuestro petróleo. La producción del petróleo en la actualidad no alcanza ni siquiera para pagar los intereses de nuestra deuda, tampoco ha servido para fincar un sano desarrollo agroindustrial. Probablemente se piense que la extracción del crudo va a garantizar la importación de comida que es justo ahora lo que se está haciendo. La falacia de que el petróleo sería "palanca del desarrollo nacional" ya está pasando a la historia.

Es recomendable abandonar sueños o dejar su interpretación a los videntes. No se requiere excepcional capacidad intelectual para comprobar que el sueño del petróleo hizo imaginar a muchos estrategas que el desarrollo del país podía fincarse sobre los yacimientos del publicitado oro negro.

Esta falacia nacional, no sólo convirtió a México en importador de granos, consecuencia del empobrecimiento en el campo, y de enorme deuda, sino lo ha hecho vulnerable -- por su carencia de una infraestructura agroindustrial, no sujeta a veleidades mercantilistas o de las presiones que ejercen las potencias industrializadas no únicamente con el petróleo, sino con todas las materias primas que exportan los países pobres. Resulta por demás obvio que ningún país puede ni debe apuntalar su economía sobre sólo un factor de su potencialidad, sea éste cual sea.

Resulta conveniente hacer entender a todos los mexicanos, que de México podemos hacer un país, de modesta pero genuina prosperidad si convertimos al campo en fuente de riqueza, si aprovechamos los recursos marítimos tanto en volúmenes de captura pesquera como en la tarea de crear una mínima flota naval y mercante; si se crean y fortalecen pequeñas y medianas industrias; si hay una explotación sencillamente racional de los recursos minerales, forestales y energéticos que posee el país.

Diversos y muy variados serán los problemas que tendrá que afrontar Petróleos Mexicanos como consecuencia de la -- recesión económica que enfrentamos, se tendrá que reducir --

personal, se pararán trabajos de investigación, de exploración, y muchos proyectos que se encontraban por realizar.- Asimismo, el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se verá directamente afectada por la disminución de trabajos dentro de la industria; la aportación de las cuotas sindicales se verán afectadas considerablemente, los ingresos por concepto de obras sociales sufrirán directamente las consecuencias de la inestabilidad económica.

Sin embargo, si los recursos financieros del Sindicato Revolucionario se ven afectados, corresponde a ellos mismos solventar las obras sociales que han iniciado en beneficio de las familias petroleras y de la población en general.

No obtendrán ya los mismos ingresos aportados por Petróleos Mexicanos, sin embargo, como las obras sociales no se han hecho con fines lucrativos, ni de especulación en contra de la economía familiar, el Sindicato Petrolero podrá mantener, incrementar e iniciar nuevas obras sociales a través de sus propios recursos, por medio de su infraestructura ya establecida y sobre todo con el esfuerzo de sus asociados.

El Sindicato Petrolero ha tenido la visión de ver más allá la necesidad de entregar a los trabajadores no sólo un trabajo remunerador, sino también la de satisfacer sus necesidades primordiales, como es la alimentación, el vestido, - la recreación y un lugar digno donde habitar.

CONCLUSIONES

1.- El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, surge como una organización de lucha, ya que al pretender mejorar las condiciones de trabajo de sus agremiados, tuvo que afrontar agresiones por parte de los consorcios extranjeros establecidos, los cuales pretendieron seguir explotando al trabajador de esta rama de la industria.

2.- Como consecuencia de sus antecedentes históricos, es evidente que el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana tiene como objetivo inmediato, el de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, para lo cual lucha por ello en cada revisión contractual.

3.- El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ratifica su objetivo inmediato, ya que no permite la disminución de prestaciones pagadas en el Contrato Colectivo de Trabajo como ha sucedido en otras organizaciones; como es el caso de los trabajadores ferrocarrileros, que perdieron su servicio médico al ser incorporados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se ha significado en la historia del movimiento obrero del país, participando en la constitución de diversos organismos que han trascendido en la vida económica y política de la Nación, como es el caso de la Confederación de Trabajadores de México, Unión General de Obreros y Campesinos y últimamente el Congreso del Trabajo.

5.- Al constituirse el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se pretendió que la unificación lograda fuera permanente, por lo que, por medio de su Estatuto General que rige su vida interna, esta idea se cristalizó, ya que considera como base fundamental de la estructura de esta organización a sus propios socios.

6.- Indudablemente el Estatuto General del Sindicato Petrolero, es el ordenamiento jurídico que ha permitido a esa organización lograr los objetivos sociales y económicos que en él se estipulan y que en cada convención general son renovados.

7.- El Estatuto Orgánico, contiene el procedimiento -

que deben cumplir los trabajadores que prestan sus servicios en Petr6leos Mexicanos para adquirir la calidad de socio del Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la -- Rep6blica Mexicana.

Por lo cual sugiero que efectivamente se cumplan con - el mismo, ya que no existe un verdadero control del n6mero - de socios, provocando con ello incertidumbre entre todos - los trabajadores, y principalmente entre los llamados "tran - sitorios", que en gran n6mero laboran para la empresa, y - que puede traer como consecuencia un serio problema a la es - tabilidad del propio sindicato.

8.- Por otra parte, la Ley Interna reconoce a los em-- pleados de planta del Sindicato y de las secciones como so - cios comisionados, por lo que sus derechos deben ser respe - tados para no crear situaciones de inestabilidad dentro de su propia organizaci6n, pero adem6s al reunir los supuestos exigidos por la norma estatutaria debe aplicarse en su inte - gridad y por extensi6n el Contrato Colectivo de Trabajo que rige en la industria petrolera.

9.- Vista la estructura comercial que adopta el Sindi - cato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la Rep6--

blica Mexicana (granjas agropecuarias, fábricas de ropa, -
tiendas de consumo, etc.), para defender el salario y ob-
tener bienes necesarios para el sustento del trabajador; -
la misma, deberá considerarse como una alternativa propues-
ta por esta entidad para superar la crisis que actualmente
padece nuestro país, es decir aprovechar los recursos pes-
queros, minerales y forestales para no depender exclusiva-
mente del Petróleo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALONSO GONZALEZ FRANCISCO, Historia y Petróleo, Primera edición, Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1980.
- 2.- BARAJAS SANTIAGO, Introducción al Derecho Mexicano, Primera edición, Volumen II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.
- 3.- CABANELLAS GUILLERMO, Derecho Sindical y Corporativo, - Única edición autorizada por su autor, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959.
- 4.- CABANELLAS GUILLERMO, Contrato de Trabajo, Única edición autorizada por su autor, editorial Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, 1963.
- 5.- CABANELLAS GUILLERMO, Derecho Normativo Laboral, libro de edición Argentina, Bibliográfica OMEBA, Buenos Aires, 1966.
- 6.- CABANELLAS GUILLERMO, Compendio de Derecho Laboral, - Tomo II, Libro de edición Argentina, Bibliográfica - - OMEBA, Buenos Aires, 1968.
- 7.- CARRILLO AZPÉTTIA RAFAEL, Ensayo Sobre la Historia del Movimiento Obrero Mexicano 1823-1912, Tomo I, Primera edición, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, Mexico, 1981.
- 8.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR, Treinta y cinco lecciones de Derecho Laboral, Segunda edición, Editorial Trillas, - México, 1982.
- 9.- DE BUEN LOZANO NESTOR, Derecho del Trabajo, Volúmen I, Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 10.- DE BUEN LOZANO NESTOR, Organización y Funcionamiento de los Sindicatos, Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

- 11.- DE FERRARI FRANCISCO, Derecho del Trabajo, Volumen IV, Segunda edición actualizada, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1974.
- 12.- DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Volumen II, Segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 13.- GUERRERO EUQUERIO, Derecho del Trabajo Volumen I. -- Cuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- 14.- HEFTYE FERNANDO, Los Tiempos del Petróleo, Primera edición, edición a cargo del autor, México, 1984.
- 15.- HUITRON JACINTO, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Segunda edición, Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1978.
- 16.- KUCZYNSKI JURGEN, Evolución de la Clase Obrera, Primera edición, Ediciones Guadarrama, S.A., Madrid, 1967.
- 17.- LEAL FELIPE JUAN Y OTROS, Organización y Sindicalismo, Primera edición, Siglo Veintiuno, Editores, S.A. de C.V., 1985.
- 18.- LOPEZ GALLO MANUEL, Economía y Política en la historia de México, Segunda edición, Editorial Grijalbo S.A., 1967.
- 19.- MANCISIDOR JOSE, Síntesis Histórica del Movimiento Social en México, Segunda edición, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, -- 1976.
- 20.- MEJIDO MANUEL, Los Aventureros del Petróleo, Primera edición, Editorial Grijalbo, S.A., México, 1980.
- 21.- RAMOS EUSEBIO, Derecho Sindical Mexicano, Segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F., -- 1978.

- 22.- RUPRECHT J. ALFREDO, Derecho Colectivo del Trabajo, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.
- 23.- TRUEBA URBINA ALBERTO, El Artículo 123, Editorial Talleres Litográficos, México, D.F., 1943.

L E Y E S

Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de - 1980, Comentarios, Jurisprudencia Vigente y Bibliografía, concordancias y prontuarios. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Quincuagésima tercera edición actualizada e integrada. Editorial Porrúa. S.A., México, 1985.

OTRAS FUENTES

- 1.- Acta Constitutiva y Estatutos Generales del Sindicato - de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, -- 1980.
- 2.- Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el S.R.T. P.E.M. y Petróleos Mexicanos, México 1985.
- 3.- El petróleo publicación de Petróleos Mexicanos.
- 4.- Legislación Petrolera, Leyes, Decretos y Disposiciones Administrativas, Secretaría de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1922.
- 5.- Pequeño Larousse Ilustrado, edición 1979. Ediciones - Larousse, México, 1979.
- 6.- Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, documentos relacionados con la Legislación Petrolera Mexicana.